

156
2Ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN



LEY DEL SEGURO SOCIAL. CALCULO DEL PAGO

T E S I S
Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN CONTADURIA
p r e s e n t a n

CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ
MARTIN ZAVALA GONZALEZ

ASESOR: L. A. PEDRO BELLO CABRERA

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México

TESIS CON 1994
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

EXAMENES
PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:
" Ley del Seguro Social: Cálculo del Pago"

que presenta el pasante: Martín Zavala González
con número de cuenta: 8654751-2 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría ; en colaboración con :
Carlos Martínez Hernández

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 19 de noviembre de 1993

PRESIDENTE C.P. Pedro Acevedo Romero
VOCAL C.P. Teodoro Hernández Martínez
SECRETARIO L.A. Pedro Bello Cabrera
PRIMER SUPLENTE C.P. Francisco Astorga y Carreón
SEGUNDO SUPLENTE L.C. Francisco Alcántara Salinas



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

U.N.A.M.
DEPARTAMENTO DE
EXÁMENES PROFESIONALES



DEPARTAMENTO DE
EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 20 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:
" Ley del Seguro Social. Cálculo del Pago"

que presenta el pasante: Carlos Martínez Hernández
con número de cuenta: 8302595-8 para obtener el TÍTULO de:
Licenciado en Contaduría ; en colaboración con :
Martin Zavala González

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 19 de noviembre de 1993

PRESIDENTE C.P. pedro Acevedo Romero
VOCAL C.P. Teodoro Hernández Martínez
SECRETARIO L.A. Pedro Bello Cabrera
PRIMER SUPLENTE C.P. Francisco Astorga y Carreón
SEGUNDO SUPLENTE L.C. Francisco Alcántara Salinas

AGRADECIMIENTOS

A nuestra UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, a través de nuestra ESCUELA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES "CUAUTITLAN"

A nuestro Asesor Lic. Pedro Bello Cabrera, a quien le agradecemos sus atenciones, paciencia y aportaciones para la realización de este trabajo.

Al H. Jurado Revisor Presidente, Vocal, Secretario, Primer Suplente, Segundo Suplente.

A mis padres Emma Hernández Morales y José Martínez Rodríguez, por el apoyo, sosten y aliento que nunca dejaron de ser en toda mi carrera profesional, en mis días de estudiante, en toda mi vida. Con todo mi respeto y mi eterno agradecimiento.

A mis hermanos Eva, Javier, David, José y Bety por su apoyo.

CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ

A mis padres María del Socorro González Blasio y Martín Zavala Segovia mi agradecimiento a su cariño e interés en la realización de mis metas.

A Lillian, por compartir por tanto tiempo su gran calidad como persona y como profesional, con toda mi admiración y cariño.

A Yayo, Fer, Vero y Alfonsina, por los buenos momentos.

En especial a Dios por la oportunidad de vivir, por hacerse presente en tantos pequeños detalles, porque para él siempre fui importante, aun antes de haber terminado mi carrera profesional.

MARTIN ZAVALA GONZALEZ

I N D I C E

	Pag.
Introducción	8
Cap. I Antecedentes	10
Cap. II La Seguridad Social	31
Cap. III Complemento de la Obligación	92
Cap. IV Caso Práctico	115
Seguros parza los Trab. Dedicados a la Const.	135
Conclusiones	143
Bibliografía	146

INTRODUCCION

La Ley del Seguro Social expedida el 31 de diciembre de 1943 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943, con modificaciones subsecuentes en 1973 por el Ejecutivo Federal y con algunas modificaciones y adiciones hechas por el Congreso de la Unión, continúa vigente con un solo propósito, conseguir la seguridad social integral.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley del Seguro Social, el IMSS es un organismo autónomo descentralizado, con personalidad jurídica propia, que se organiza y administra de conformidad con dicha ley.

La creación del IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) se fundamenta en la necesidad de alcanzar la seguridad social, estableciéndose en régimen de seguridad obligatorio y uno voluntario.

El Art, 123 fracc. XXIX Constitucional tiene por objeto garantizar la protección al trabajador. De éste mandato emanan otros ordenamientos referentes de seguridad social.

Es importante señalar que el sistema del Seguro Social se sustenta económicamente de las cuotas y contribuciones que cubren los patrones y otros sujetos obligados, los asegurados y el Estado

revistiendo particular importancia toda la regulación que se establezca en ésta materia, debido a que la Institución está obligada a conservar el equilibrio financiero en todos sus ramos de seguros de operación.

Por otra parte los patrones se ven en la necesidad de conocer el monto de sus erogaciones por éste concepto, mismo que se encuentra dentro del rubro de deducciones autorizadas, por lo cual es de gran importancia el control contable, así como el seguimiento administrativo que permita un eficiente cumplimiento de la obligación.

Otro de los puntos a tratar es el de conocer el beneficio real que proporciona el INSS a sus asegurados, y que muchas veces no es aprovechado en su totalidad por desconocimiento de los mismos, por lo que desamos sinceramente que éste trabajo represente un beneficio para el lector, y en nuestra muy particular opinión y deseo, sirva de igual manera para poner de manifiesto nuestro reconocimiento para una institución que significa un verdadero apoyo para una gran población, considerando su bajo costo para el trabajador en proporción a lo que el Seguro Social ofrece.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES:

Origen de los Seguros Sociales.- Conviene recordar que el seguro social, tal como se entiende en la actualidad, es una institución que presupone el desarrollo de las estructuras económicas del capitalismo. Su esencia misma radica en el hecho de ser un régimen mediante el cual, a partir de las aportaciones de las dos partes que intervienen en la forma de producción capitalista-obreros y empresarios se implanta todo un sistema para garantizar al trabajador y a su familia el cuidado de la salud y el sostenimiento de sus posibilidades económicas y mantenerlo a resguardo de las diversas eventualidades de la vida, pero sobre todo de los riesgos inherentes al desempeño de sus labores.

El Seguro Social fue entendido por algunos de sus iniciadores, cuando menos en su origen, como un medio de conservar al trabajador en buenas condiciones y apto para continuar siendo explotado como instrumento necesario para la producción.

Con fundamento en lo anterior, realmente no puede hablarse sino de meros antecedentes del seguro, realmente muy poco relacionados con su verdadera entraña, hasta que a mediados del siglo pasado se produjeron, primero en Inglaterra y luego en el resto de Europa las condiciones socioeconómicas que lo requerían y lo hicieron posible.

Todo lo demás que puede mencionarse como origen de la seguridad

social no pasa de ser algo que, con todo lo interesante que sea, no tiene mucho que ver con ella; por ejemplo las múltiples instituciones de caridad y asistencia que surgieron a partir del triunfo del cristianismo y se desarrollaron principalmente en la edad media. Ni siquiera las orientaciones humanitarias del renacimiento y de la Ilustración que desembocaron en la Declaración de Derechos Humanos propuesta por la Revolución Francesa se relacionan mayormente con las primeras disposiciones oficiales inglesas y alemanas referentes al seguro social.

Quizá sean mutualidades propias de los gremios, scholae, gildas y cofradías medievales las que por su funcionamiento guardan más parecido con los seguros sociales de la actualidad. En ellas se entendía por cooperación de cada uno de sus miembros al afiliado que lo necesitaba. Esta fue la técnica del aseguramiento que adoptaron los primeros sindicatos obreros en los inicios del siglo XIX.

Otras formas de asistencia pública, como hospitales, albergues, hospicios y casa de recogimiento, instaladas principalmente por iniciativa eclesiástica o gubernamental, únicamente poseían una función sanitaria, cuando la había, en común con las instituciones similares creadas en nuestros días por los seguros sociales.

Fue principalmente en Alemania, en la penúltima década del siglo pasado, donde por primera vez un estado legisló sobre materias de

seguridad social. Otto von Bismarck, llamado "Canciller de Hierro" del káiser Guillermo I expidió sucesivamente las siguientes tres leyes:

El 13 de Julio de 1883 la del Seguro de Enfermedades.

El 6 de Julio de 1884 la del Seguro de Accidentes de Trabajo de los obreros y empleados de empresas industriales.

Y durante 1889 la del Seguro de Invalidez y Vejez.

Todas ellas se recogieron luego en un Código General de Seguros Sociales que data de 1911.

Naturalmente que resultaría absurdo buscar en la Historia Mexicana prehispánica o virreinal, algún organismo o situación jurídica que remotamente pudiera considerarse antecedente directo del seguro social. Es suficientemente claro que éste solo puede concebirse en el sentido en el que actualmente se le entiende: a partir de las experiencias y de las necesidades propias del sistema económico capitalista. Y nada mas lejos de la problemática capitalista que la historia de México durante aquella época.

Lo que si puede encontrarse durante épocas pasadas son las instituciones y los ordenamientos que tendían a promover una situación de aseguramiento ante los accidentes de la vida entre determinados grupos de la sociedad, y no resulta descabellado afirmar que son en cierto modo precursores de la seguridad social. Aquí se hará

Un breve repaso de lo que es posible encontrar al respecto.

En la época anterior a la Conquista de México, todo lo que han descubierto los investigadores sobre la materia es la organización del calpulli, que de alguna manera protegía a sus miembros y la existencia de ciertos "hospitales", para la protección de ancianos e impedidos "incapaces de servir al Estado".

Después de la llegada de los españoles y durante los primeros decenios de su presencia en México, resultan particularmente interesantes para el propósito de éste trabajo, los experimentos de los misioneros, principalmente los Franciscanos, quienes intentaron la instauración entre los indígenas de un mundo presidido por el signo de la caridad y la cooperación entre todos los integrantes de la comunidad, dentro de la cual nunca faltará la protección para los miembros más necesitados. Este intento de crear sociedades prácticamente perfectas desde el punto de vista de la cooperación entre sus integrantes en tierras novohispanas, es similar al de algunos humanistas como Vasco de Quiroga, quienes llegaron a éstas latitudes decididos a demostrar la posibilidad de llevar a la práctica las quimeras de los Utopistas del Renacimiento. Sobre todo los hospitales-pueblos creados por "Tata Vasco" representan la constancia para las generaciones posteriores de cómo pueden tener cabida en la realidad las formas de vida sustentadas por la solidaridad social que otorga una protección efectiva ante las eventua-

lidades de la existencia.

Existieron durante la época Virreinal, dentro de los pueblos de indios, las llamadas "cajas de comunidad" más relacionadas con la forma de operar de los seguros y que constituían un fondo de ahorro utilizado para atender a los servicios municipales y religiosos de la comunidad, a la enseñanza, a la atención médica gratuita, a la protección de ancianos y desvalidos y al fomento agrícola con la concesión de créditos.

Las cofradías fundadas por los diferentes gremios de artesanos, desempeñaron por muchos años una función de asistencia mutua entre sus asociados cuando había menester de ella.

El México Independiente.— La vida independiente de México debió iniciarse bajo el signo propuesto por José María Morelos en los Sentimientos de la Nación, con la búsqueda de una Nación socialmente justa en la cual fueran moderadas tanto la pobreza como la riqueza, ideario que se refrendó en la Constitución de Apatzingan de 1814 y en cuyo artículo 25 se aludía el derecho popular a una seguridad garantizada por los gobernantes. Pero lo que sucedió fue que el país no disfrutó durante su primer medio siglo de existencia autónoma de un solo periodo suficientemente largo de tranquilidad y debió dedicar sus esfuerzos antes que nada a intentar la consolidación de un régimen político adecuado, en lugar de satis-

facер las más elementales necesidades populares.

Más tarde, la preocupación principal del inacabable régimen Porfirista nunca fué la de proteger a las clases necesitadas. Así se empezó a desarrollar en el país un capitalismo incipiente que propició la aparición de grupos de asalariados cada vez más conscientes de su situación y de sus derechos. Entre ellos poco a poco surgieron algunas ideas acerca del tipo de acción que debían de emprender a fin de conseguir una mejor situación, tan diversas, por cierto, que iban desde los conceptos anarquistas más furibundos, hasta los derivados de la doctrina sobre las mutuas obligaciones y derechos obrero-patronales expresados por la Iglesia Católica, sobre todo por boca del Papa León XIII en su encíclica Rerum Novarum del 15 de mayo de 1891.

Mientras tanto las únicas organizaciones que prestaban alguna atención a los trabajadores accidentados e impedidos de poder seguir cobrando su salario, fueron ciertas mutualidades cuyas reducidas aportaciones en correspondencia con lo corto de las percepciones obreras les impidieron llegar a organizar adecuadamente sus servicios.

Los únicos antecedentes verdaderos de la legislación moderna sobre aseguramiento de los obreros y sus familiares con respecto a los riesgos propios de su trabajo, se encuentran durante el primer decenio de éste siglo, hacia los últimos años del gobierno del general Díaz, en dos disposiciones aprobadas por sendas legislaturas

estatales y decretadas por los gobernadores locales: La Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México, expedida en Toluca por José Vicente Villada el 30 de abril de 1904, y la Ley Sobre Accidentes de Trabajo del Estado de Nuevo León, expedida en Monterrey el 9 de abril de 1906 por el gobernador de la entidad, el célebre militar, político y escritor jalisciense Bernardo Reyes, alguna vez secretario de guerra y cabeza de uno de los movimientos más importantes para buscar la sucesión pacífica y natural al régimen de Don Porfirio. La importancia de los dos ordenamientos legales radicaba en el hecho de que reconocían por primera vez en el país la obligación de los empresarios para atender a los empleados de sus negociaciones en caso de enfermedad, accidente o muerte derivados del cumplimiento de sus labores.

Poco después, el 19 de febrero de 1907, se presentó al Ministerio de Fomento un proyecto de Ley Minera, cuyo capítulo IX trataba de "las responsabilidades por accidentes mineros", las cuales se hacían recaer en el explotador de la mina.

La Revolución Mexicana de 1910 y el Art. 123 Const. - La legislación sobre temas de previsión laboral en general y de seguros sociales en particular no apareció en México sino hasta el segundo decenio del siglo XX como consecuencia del movimiento revolucionario iniciado por Don Francisco I. Madero el 20 de Noviembre de 1910 que desembocaría siete años más tarde en la promulgación de una nueva constitución política nacional.

Al tiempo que los cambios de batalla en la Revolución iban debilitando al Ejército Federal, en los lugares que lograban imponerse iniciaban sus ensayos la legislación social. 1915 fue un año clave pues como diría luego Manuel Gómez Morín "Del caos de qué año nació un nuevo México, una nueva idea de México y un nuevo valor de la inteligencia en la vida". En enero se formuló y entregó al primer jefe un proyecto de Ley de Accidentes en donde se tomaban en cuenta las pensiones e indemnizaciones que deberían pagar los patrones en el caso de incapacidades temporales, permanentes y totales, así como la que correspondería a los familiares del trabajador cuando ocurriera su muerte por causa de un riesgo profesional.

Tres meses después, en Veracruz, Venustiano Carranza expidió una Ley reguladora del Contrato de Trabajo, elaborada por Rafael Zubarán Capmany, la cual hacía referencia entre otros temas a las medidas de higiene y seguridad que debían cumplirse obligatoriamente en los centros de labor.

Cada uno de los grupos revolucionarios que se alzaron en todo el país después del asesinato de Madero, proponían su propio programa de acción con ciertas sugerencias de reivindicación social. Entre los resultados de la soberana convención Revolucionaria celebrada en la Ciudad de Aguascalientes, que tuvo por objeto la conciliación de todos los intereses en lucha por entonces en los cam-

pos mexicanos, se halló la proclamación de un plan básico de reformas políticas y sociales de fecha 27 de septiembre del propio 1915, en el cual todas las facciones y los caudillos allí representados señalaron la urgencia de buscar la superación social y económica Nacional mediante "Una educación moralizadora, leyes sobre accidentes de trabajo, pensiones de retiro, reglamentación de las horas de trabajo e higiene y seguridad en los talleres, fábricas, minas, etc." lo cual habría de procurarse por medio de un conjunto de leyes tendientes a hacer "menos cruel la explotación del proletariado". Por decreto el 14 de septiembre de 1916 Venustiano Carranza ordenó que se realizaran las elecciones de diputados para formar un Congreso Constituyente, el cual se instalaría en la Ciudad de Querétaro el 10. de diciembre de ese año.

El artículo undécimo de dicho decreto se refería a que el Presidente de la República presentaría el proyecto de reformas constitucionales para tenerlo en cuenta durante las discusiones, y así mismo pronunciaría un discurso explicativo de la conveniencia de tales propuestas. Carranza elaboró su proyecto y una semana antes de la fecha fijada, el día 25 de noviembre, emprendió su viaje para la capital Queretana.

La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, como es bien sabido, fue promulgada el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 10. de mayo siguiente, día en que se instaló el Congreso Constitucional para cuyas elecciones se convocó entonces. La parte

social de la nueva Carta Magna significó en ese momento un avance de importancia fundamental y como dijo el maestro Trueba Urbina, fue nada menos que "la primera proclamación de derechos sociales que se expidió en el mundo para combatir la explotación de todo aquél que presta un servicio a otro en cualquier actividad laboral.

En nuestra Constitución, la parte referente a las relaciones laborales se halla en el título VI titulado "Del trabajo y de la Previsión Social", constituido exclusivamente por el artículo 123, que en 1917 constaba de 31 fracciones, en las cuales quedaban consagrados finalmente los principios por los que habían luchado las huestes revolucionarias desde hacia varios años: Ocho horas máximo de trabajo al día, convertidas en siete para las jornadas nocturnas y en seis para los trabajadores menores de 16 años, un día de asueto semanal obligatorio, igualdad de condiciones para trabajos similares, etc.

En cuanto al establecimiento de un seguro social, éste ya se anotaba en la exposición de motivos del artículo propuesto el 13 de enero de 1917, en que se expresaba: "No sólo el aseguramiento de las condiciones humanas de trabajo, como las de salubridad locales y garantías para los riesgos que amenazan al obrero en el ejercicio del empleo, sino también fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, soco-

rer a los ancianos, proteger a los niños abandonados, auxiliar a ése gran ejercito de trabajadores parados involuntariamente que constituye un peligro inminente para la seguridad pública.

Así, através de todo el texto del artículo campeaba un espíritu propicio a la creación del seguro y se aprontaban las fórmulas legales necesarias para implantarlo, con el afán de lograr la seguridad del trabajador, no sólo frente a los riesgos propios de su actividad sino en general ante todas las contingencias de la vida. De éste modo, muy particularmente sus fracciones V, XIV, y XV hacían referencia a la obligación de proteger a las mujeres laborantes durante su embarazo y maternidad y a todos los obreros en los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a que los exponía su forma de ganarse la vida. Sin embargo, no se daba el último paso: ordenar la creación de una institución nacional dedicada al aseguramiento obrero, sino que sólo se les imponía en la fracción XXIX a los gobiernos federal y locales, la vaga obligación de "fomentar" la creación de "Cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos". Tuvieron que pasar varios años para que ante la ineficacia del precepto señalado se pensara en la necesidad de establecer un sistema nacional destinado específicamente a fomentar el aseguramiento efectivo de todos los trabajadores mexicanos.

Legislación Laboral Federal 1917-1940.— La promulgación de la Nueva Constitución política nacional significó la definición, cuando menos desde el punto de vista teórico, de todo un plan de actividades para la vida del país, precisamente aquél para el cual habían luchado los revolucionarios en los campos de batalla durante varios años.

A partir del 5 de febrero de 1917 puede decirse que se inició otra etapa en la existencia de México en la cual el país, a partir de los principios asentados en la Carta Magna, pudo lanzarse de lleno a ponerlos en práctica. En cuanto a materia laboral en general, los poderes estatales quedaron autorizados para expedir sus propias leyes y sólo el Ejecutivo y Legislativo de la Unión pudieron actuar al respecto con la limitación de que sus disposiciones nada más tendrían aplicación en el Distrito y en los territorios Federales.

La gran preocupación del presidente Alvaro Obregón fue crear un instrumento de seguridad social para los trabajadores pues al inaugurar las sesiones extraordinarias del Congreso el 7 de febrero de 1921, había puesto su mayor interés en que:

El seguro obrero es una medida de protección a la clase trabajadora, cuya oportunidad y conveniencia nadie podrá discutir, pues son tan apremiantes las reivindicaciones del pensamiento y de la

cultura modernas en ése sentido, que cualquier gobernante que quisiera oponerse a un movimiento humanitario de suyo tan importante, no sólo fracasaría sino que dejaría de cumplir con su deber".

A partir de tales convicciones, el general Obregón apresuró los trabajos para la redacción de un proyecto de Ley para el aseguramiento de los trabajadores, el cual se aprobó el día 2 de junio del mismo año, aunque no se hizo público hasta el 9 de diciembre siguiente cuando apareció en el Diario Oficial de la Federación. En éste documento se planteaba la creación de un fondo de reserva formado a partir de la contribución del 18% del salario de los obreros, que aportarían los empresarios y administraría el Estado, al tiempo que, por otra parte, se acordaba ayuda económica y otras prestaciones para los obreros que sufrieran accidentes, padecieran enfermedades, llegaran a la vejez, así como para los familiares de los que murieran.

Al presentar éste plan, el Presidente de la República esperaba su análisis por parte de la opinión pública a la cual deseaba convencer de su utilidad antes de proponerlo oficialmente ante las cámaras. Así pues, en la parte final asentaba:

"El que suscribe hace un llamado sincero a todos los periódicos independientes de la República para que den a éste proyecto toda la atención necesaria y estudien las ventajas o desventajas que pueda reportar su implantación para todas las clases sociales y

para el país; excita de una manera muy sincera también a todos los ciudadanos de la República para que mediten su alcance y traten de orientar la opinión en el sentido que más convenga a los intereses de la colectividad".

El lugar que el general Obregón quería asignar al seguro de los obreros debía entenderse dentro del contexto de una obra gubernamental de profundo sentido social, y por eso resultaba urgente terminar los estudios y consultas previas y presentar ante el Congreso el viejo proyecto presidencial, que por cierto acababa de ser aprobado en un Congreso Internacional de Mutualismo y Previsión Social, que se llevó a cabo en Río de Janeiro.

Sin embargo, las dificultades para conseguir su implantación resultaban muy grandes, como lo hacía ver Jesús Torres en su libro "Los Accidentes de Trabajo", publicado en México durante el año de 1923 por la tipografía de Emilio I. Haneine; allí se apuntaban sobre todo, los inconvenientes derivados de la carencia de una legislación laboral única en toda la República. Conciente de tal situación, el 30 de septiembre de 1924, último año de mandato, el caudillo sonorensé presentó ante las Cámaras Legisladoras una iniciativa de reforma al artículo 123, para hacer que el Congreso de la Unión expidiera leyes sobre el trabajo que rigieran en toda la Nación a fin de reglamentar la formación de los salarios mínimos y la manera de llevar a cabo la participación de las utilidades

entre los obreros; asimismo, se pretendía la modificación de la fracción XXIX del referido texto constitucional, que hacía obligatorio un seguro del trabajo, que contrataría el gobierno de la República. Esta proposición no tuvo mayor fortuna que los proyectos anteriores de modo que la federalización de la legislación mexicana de trabajo debió seguir esperando para hacerse realidad.

El primero de septiembre de 1925, en el informe que rindió el Poder Legislativo de la Unión, Plutarco Elías Calles se refirió al hecho de haber sido ya redactados dos proyectos de Ley, uno sobre el seguro obrero por accidentes y enfermedades propias del trabajo, y otro referente a la reglamentación en el Distrito Federal de las fracciones XIV y XV del artículo 123 Constitucional, ya que ambos se encontraban en estudio por parte de peritos en la materia, a fin de perfeccionarlos hasta donde fuese posible. Las dos iniciativas se presentaron ante la Cámara de Diputados en el curso del período ordinario de sesiones correspondiente. El 3 de septiembre llegó la referente a la Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, según dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y de Previsión Social, y el 9 de noviembre debió verse la de una Ley Reglamentaria del artículo 123 para el Distrito y Territorios Federales, que firmaba la Comisión Especial Técnica de Trabajo. La primera disponía la creación de un Instituto Nacional de Seguros Sociales, tripartito en cuanto a su administración, pero cuya integración económica solo habría de correspon-

der al sector patronal, y la otra, la más interesante, era la definición precisa de la responsabilidad de los empresarios en los accidentes de trabajo y en las enfermedades profesionales de sus empleados, así como la determinación del monto y la forma de pago de las indemnizaciones correspondientes a tales casos.

Epoca Moderna.- Al inicio del presente estudio se han colocado unas breves notas relativas a los antecedentes históricos - Universales en general y mexicanos en particular que conviene tener en cuenta para el mejor entendimiento de la Ley del Seguro Social Mexicano y acerca de las circunstancias en que sucedió su composición e implantación.

Es preciso dejar bien claro que a pesar de referirse a temas legales, la índole de éste estudio no es propiamente jurídica. Lo que ha interesado más, no ha sido tanto el análisis intrínseco de las formas y contenidos de derecho adoptados en la Ley del Seguro Social y sus reformas cuanto el mero desarrollo cronológico y sucesivo de ella al tratar de vincular con la evolución general de la historia del país. Con relación a ésto, interesa particularmente hacer resaltar como han sido dos, principalmente los momentos sucesivos que ha vivido el ordenamiento en estudio, bien que sin contradicción ninguna entre ambos, sino siendo lo asentado en el segundo de ellos culminación y complemento de los postulados del primero. Los intereses centrales de cada período son:

a.-) Momento I.- (A partir del articulado original de 1942-1943): adecuación de la fracción XXIX del Art. 123 Constitucional. Es decir, se trató entonces, sobre todo, de hacer efectiva una conquista laboral de la Revolución Mexicana.

b.-) Momento II.- (En especial desde la expedición de la nueva Ley de 1973, aunque con ciertos antecedentes previos): búsqueda de lo que se ha llamado "Seguridad Social Integral", y "Solidaridad Social".

Esas dos fases fundamentales en la historia de la Ley del Seguro Social en México se corresponden con dos etapas muy definidas de la vida nacional. Es importante señalar que la creación primitiva de la Ley, en 1943, fue obra fundamentalmente de la generación de mexicanos nacidos alrededor de 1892 - la de Ignacio García Téllez, Manuel Avila Camacho y Lázaro Cárdenas -, que es precisamente la de quienes, continuadores de la obra de los primeros caudillos del movimiento revolucionario, debieron encargarse de hacer realidad y llevar a la práctica el establecimiento en el país de aquellas instituciones cuya creación fuera ideada y propuesta por la Revolución de 1910 y luego elevada al rango de precepto constitucional por la Carta Magna de 1917. Y así fue como a partir del texto sancionado por el Congreso de diciembre de 1942, esa misma generación y la siguiente se dedicaron desde luego a llevarla a su cumplimiento, mejorando en lo posible sus preceptos y aprovechando las recomendaciones sugeridas por la experiencia.

Exactamente treinta años después de la expedición de la primitiva Ley, es decir, cuando ya las vigencias y las circunstancias de una tercera generación - La de los que nacieron alrededor de 1922, que estuvieron representados en la presidencia de la República por Luis Echeverría y José López Portillo - eran las que dominaban al país, fué cuando surgió la inquietud por redactar un nuevo texto para la Ley del Seguro Social, sustancialmente diferente, aunque entrañable y filialmente vinculado con el anterior.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, como institución de derecho positivo nacional y en base a lo expuesto en párrafos anteriores posee fundamento jurídico y obtiene las normas que lo regulan através de la Ley del Seguro Social expedida el 31 de diciembre de 1942 y publicada el 19 de enero de 1943.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Como ya se ha mencionado con anterioridad, el carácter proteccionista de nuestras leyes con respecto al trabajador se ve reflejado claramente en el hecho de que existe el carácter legal y por tanto obligatorio, por parte de las empresas y del Estado mismo, de asegurar a sus trabajadores y empleados.

Son varios los ordenamientos legales que fundamentan la obligatoriedad de la seguridad social. Nuestra Carta Magna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su Art. 123 Fracc. XXIX disposiciones que tienen por objeto garantizar la protección al trabajador; de éste mandato constitucional, emanan otros ordenamientos, como lo son la Ley del Seguro Social y ordenamientos paralelos tanto de carácter laboral como fiscal.

En éste último, el fiscal, uno de los aspectos más relevantes por la siguiente razón: En capítulos anteriores señalamos que la Seguridad Social, en los términos de la Ley del Seguro Social, está a cargo del organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); pues bien, éste Instituto tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, con facultades para determinar los créditos y las bases para su liquidación así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la Ley del I.M.S.S. y de sus disposiciones regla-

mentarias. Es decir, que en los casos de concurso u otros procedimientos en los que se discuta la prelación de créditos, los del Instituto tendrán la misma preferencia que los fiscales, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Este último ordenamiento, el Código Fiscal de la Federación ubica a las aportaciones de Seguridad Social dentro del marco de las Contribuciones. Así tenemos que el Art. 2 del Código mencionado señala que las aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley, a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician de manera especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

CAPITULO II

LA SEGURIDAD SOCIAL

LA SEGURIDAD SOCIAL

LEY DEL SEGURO SOCIAL.- Una vez que hemos fundamentado la legalidad y la obligatoriedad de la seguridad social, enfocaremos el siguiente capítulo, de manera más específica a la Ley del Seguro Social, por ser éste el ordenamiento principal en cuanto a seguridad social se refiere y por contener, por tanto, los procedimientos administrativos a seguir para el correcto cumplimiento de la obligación.

La Ley del Seguro Social es de observancia general en toda la República, en la forma y términos establecidos en la misma. Es precisamente éste ordenamiento el que fundamenta, de manera principal, el derecho a la seguridad social como un derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Como hemos mencionado en capítulos anteriores, la organización y administración del Seguro Social, en los términos de ésta ley, están a cargo del organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonios propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social por lo tanto, la relación jurídica que surge como consecuencia de la obligación de asegurar a los trabajadores y empleados que se ubiquen en la situación o hechos previstos en ley es entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y los patrones.

Es necesario mencionar que dentro de la Ley del Seguro Social existen dos tipos de régimen: El régimen obligatorio y el régimen voluntario. Nos ocuparemos principalmente del primero por ser, como su nombre lo indica, de carácter obligatorio y por tanto el de mayor aplicación, aunque posteriormente trataremos también aspectos relativos al régimen voluntario.

Régimen Obligatorio del Seguro Social.— Es fácil determinar el porqué, de los dos regímenes del Seguro Social, es el régimen obligatorio, el de mayor aplicación y quizá, por tanto, el que pueda presentar una mayor complejidad en cuanto a su manejo. Baste el hecho de que las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón, son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio. Igualmente son sujetos del régimen obligatorio los miembros de sociedades cooperativas de producción, de administraciones obreras o mixtas, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, los trabajadores de industrias familiares y los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de ésta Ley.

Obligaciones de los Patrones.— Los que estén obligados a asegurar a sus trabajadores dentro del régimen obligatorio, deberán cumplir con

las siguientes disposiciones:

- 1) Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y sus bajas, las modificaciones de su salario, dentro de plazos no mayores de cinco días.
- 2) Llevar registros tales como listas de raya, nóminas, en los que se asiente, invariablemente, el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores. Es obligatorio conservar estos registros durante cinco años siguientes al de su fecha.
- 3) Entrar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero patronales.

31.1 .- Esta obligación se modificó el 20 de julio de 1993, pues a partir de esta fecha surge la obligación para el patrón de determinar las cuotas obrero patronales con más de 50 trabajadores, a partir del segundo bimestre de 1994, ya que el seguro social emitirá las liquidaciones hasta el primer bimestre de 1994. Para los patrones que cuentan con menos de 50 trabajadores y hasta 10, el Instituto seguirá emitiendo las liquidaciones hasta el cuarto bimestre de 1994, por lo que a partir del quinto bimestre de 1994 deberá determinar sus cuotas, y finalmente para aquellos patrones con menos de 10 trabajadores, el último bimestre

que será emitido por el I.M.S.S. será el primer bimestre de 1995, debiéndolo determinar a partir del segundo bimestre de 1995. Este es un costo administrativo y de papelería que se evitará el Instituto Mexicano del Seguro Social y que será trasladado a los patrones.

- 4) Proporcional al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley, decretos y reglamentos respectivos.
- 5) Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido en la Ley del Seguro Social, el Código Fiscal de la Federación y los reglamentos respectivos.
- 6) Cumplir con las demás disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

Como ya hemos mencionado, al establecerse una relación laboral los trabajadores y empleados tienen derecho a su afiliación al Seguro Social, en los términos de la Ley del Seguro Social. Sin embargo la obligación de su inscripción corresponde a los patrones de las fuentes de trabajo en donde presten sus servicios. Es el patrón sobre quien recae la obligación de notificar la alta de los trabajadores al seguro, así como de su baja.

Cabe mencionar que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto, en cumplimiento a las disposiciones la Ley del Seguro Social, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en que el Instituto fuere parte y en los casos previstos por la Ley.

Cuando encontrándose el asegurado al servicio de un mismo patrón se modifique el salario estipulado, el patrón estará obligado a presentar los avisos de modificación de salario base de cotización, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

Aviso de Alta

AVISOS ORIGINALES		INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		FORMA No. 2-A
DEPARTAMENTO DE AFILIACION				
AVISO DE INSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR		1.- NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL		2.- NÚMERO DE AFILIACIÓN DEL TRABAJADOR
3.- NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR				
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES
4.- NOMBRE DEL PATRÓN O RAZÓN SOCIAL				
5.- UBICACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO				
CALLE No.		COLUMNA		ZP
MUNICIPIO		ESTADO		
6.- OCUPACIÓN ESPECÍFICA DEL TRABAJADOR				
7.- FECHA DE INGRESO AL TRABAJO				
DÍA		MES		AÑO
9.- SALARIO BASE DE COTIZACIÓN				11.- FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE ESTE AVISO EN EL INSTITUTO.
CANTÍA DIARIA				
SALARIO DIARIO INTEGRADO				
GRUPO DE COTIZACIÓN				
<p>NOTA: En cumplimiento del Artículo 32 de la Ley, el salario base de cotización se otorga con los días y fechas en efectivo por cada mes, a las que le corresponden, sus prestaciones, indemnización, haberes y demás prestaciones que se otorgan al trabajador que sea asegurado por su patrón en el país, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 32 de la Ley.</p> <p>El salario base de cotización se otorga en los términos de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Seguro Social para los Trabajadores en las participaciones y en las actividades de la Empresa de la Economía Nacional y de las actividades de la Empresa de la Economía Social, así como en las actividades de la Empresa de la Economía Social y de las actividades de la Empresa de la Economía Social y de las actividades de la Empresa de la Economía Social.</p>				
8.- FIRMA DEL PATRÓN O DE SU REPRESENTANTE				10.- FIRMA DEL TRABAJADOR

- Aviso de Baja -

AFIL-04

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS
SERVICIOS DE AFILIACION/AGENCIA DE DERECHOS
AVISO DE BAJA DEL ASEGURADO

ESTADO DE
ESTE ASEGURADO

NUMERO DE AFILIACION DEL ASEGURADO
REGION DIG VIG
NUMERO DE REGISTRO PATRONAL
NO. COPIAS ENT. VER

LLENARSE A MAQUINA O LETRA DE MOLDE

NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO		EXTEMPORANEO 1 APLICACION ART. 43 LSS
NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO		
UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO		
FECHA DE BAJA DEL ASEGURADO		CAUSA DE LA BAJA

EXCLUSIVO IMSS



BAJA
FECHA Y HORA DE RECEPCION
DE ESTE AVISO EN EL IMSS

FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL (NOTAR CARGO)

CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA TRAMITES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CAPTURA/AVISOS ORIGINALES

Los cambios en el salario base de cotización surtirán efectos a partir de la fecha en que ocurrió el cambio. Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

El pago de las cuotas obrero patronales será por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año.

Los patrones y demás sujetos obligados, efectuarán enteros provisionales a cuenta de las cuotas bimestrales a más tardar el día quince de cada uno de los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre de cada año.

Aviso de Modificación

AFIL-03

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS
SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE DERECHOS
**AVISO DE MODIFICACION
DE SALARIO DEL ASEGURADO**

EXTEMPORANEO O
OTRO SALARIO

NUMERO DE AFILIACION DEL ASEGURADO
NUMERO DE REGISTRO PATRONAL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

LENESE A MAQUINA O LETRA DE MOLDE

NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO

OCCUPACION DEL ASEGURADO

SALARIO DIARIO INTEGRADO

TIPO DE SALARIO: FLUO 0 VARIABLE 1 MIXTO 2

FECHA DE LA MODIFICACION

EXTEMPORANEO 1

JORNADA O SEMANA REDUCIDA

EXCLUSIVO IMSS
MODIFICACION DE SALARIO
FECHA Y HORA DE RECEPCION
DE ESTE AVISO EN EL IMSS

NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO

UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO

FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL (SINOTAR CAMPOS)

FIRMA O HUELLA DEL TRABAJADOR
SOLO EN CASO DE SALARIO DESCENDENTE

ASEGURADO: CONSERVE SU COPIA PARA TRAMITES ANTE ESTE INSTITUTO, EN CASO DE CAMPIO DE DOMICILIO COMUNIQUELO AL I.M.S.S.

CAPTURA/AVISOS ORIGINALES

El entero provisional de que se trate, será el equivalente al cincuenta por ciento del monto de las cuotas obrero patronales correspondientes al bimestre inmediato anterior. Tratándose de iniciación de actividades, la obligación de efectuar el entero de pagos provisionales se diferirá al bimestre siguiente a aquél dentro del cual se haya dado dicho supuesto.

Bases de Cotización.- Para los efectos de la Ley del Seguro Social, el salario de cotización se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios; no se tomarán en cuenta, dada su naturaleza, específicamente los siguientes conceptos:

I. Instrumentos de trabajo.

II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa. Es conveniente comentar que esta reforma implica el hecho de que la empresa aporte semanal, quincenal o mensualmente, según sea la forma en que el trabajador aporte al fondo, una cantidad igual a la que aporta el trabajador, de lo contrario la parte que el patrón aporta al fondo de ahorro se integrará al salario base de cotización. Si el trabajador aportara en forma quince-

nal y el patrón lo hiciera en forma bimestral, automáticamente la aportación del patrón deberá integrarse al salario de cotización. También se establece como limitante en el fondo de ahorro el hecho de que el trabajador no pueda retirar los importes aportados por el patrón más de dos veces al año, de lo contrario integrará el salario. Dentro de esta misma fracción se reforma en cuanto a su contenido anterior, respecto de las cantidades que el patrón otorgaba para fines sociales o sindicales, restringiéndose de ahora en adelante a que las cantidades sean otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.

III. Las aportaciones adicionales que el patrón efectúe por concepto de cuotas del seguro de retiro.

IV. Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y la participación de las utilidades de la empresa. Esta fracción no sufre reforma alguna.

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores. Se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el 20% del salario mínimo general diario que rige en el Distrito Federal. Esto quiere decir que el costo mínimo que deberá tener para el trabajador la alimentación que se le proporciona o la habitación, en su caso, es de N\$2.854. En caso de que la alimentación o la habitación no se otorgue con este costo mínimo, el TOTAL de

la alimentación o habitación proporcionada al trabajador formará parte del salario integrado. Es conveniente resaltar que el texto de la fracción V no indica que "el excedente" de lo que se cobra al trabajador será lo que se integre, sino que específicamente nos dice que toda la alimentación o toda la habitación se integrarán al salario base de cotización, cuando no se entreguen en forma onerosa, esto quiere decir que si el costo que deben cubrir los trabajadores es inferior a N\$2.854, el total deberá acumularse al salario.

VI. Las despensas en especie o en dinero siempre y cuando su importe no rebase el 40% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. Al igual que en la fracción anterior se establece un límite de N\$5.708 diarios para el importe de la despensa que se otorgue al trabajador, la mayoría de las empresas entregan esta prestación en forma mensual, por lo que el monto máximo permitido del valor de la despensa es de N\$171.24. En caso de que la despensa otorgada al trabajador exceda de esta cantidad, la **TOTALIDAD** del valor de la despensa deberá integrarse al salario, y no únicamente el excedente sobre dicha cantidad.

VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario base de cotización. Hasta antes de la reforma, únicamente se exceptuaban los premios por asistencia sin ningún límite. A partir de la reforma se incluyen también los premios por pun-

tualidad, pero limitando estos premios al 10% del salario base de cotización, por lo que si dichos premios exceden del 10% del salario base de cotización, deberán integrarse al salario.

VIII. Dentro de las prestaciones que pueden otorgarse a los trabajadores y que no formarán parte del salario base de cotización, se restringe únicamente a las cantidades aportados para fines sociales, considerando como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Se establece como requisito que los planes de pensiones serán únicamente los que reúnan los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se establece también como un nuevo requisito para que los conceptos antes mencionados no integren el salario base de cotización, que se encuentren debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

I. SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

Generalidades.- Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o viceversa.

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo. Los riesgos de trabajo pueden producir:

- a) Incapacidad Temporal
- b) Incapacidad permanente parcial
- c) Incapacidad permanente total
- d) Muerte

Se entenderá por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad total lo que al respecto disponen los artículos

relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Requisitos Para Recibir las Prestaciones.- El asegurado que sufra algún accidente o enfermedad de trabajo, para gozar de las prestaciones en dinero a que tiene derecho, deberá someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que determine el Instituto, salvo cuando exista una causa justificada. Simultáneamente el trabajador asegurado tendrá derecho a las prestaciones consignadas en las disposiciones relativas al ramo de enfermedades y maternidad o bien en su caso, a la pensión de invalidez. Si el riesgo trae como consecuencia la muerte del asegurado, los beneficiarios legales de éste, tendrán derecho a las prestaciones en dinero que otorga la Ley.

Prestaciones en especie.- El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- a) Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica
- b) Servicio de hospitalización
- c) Aparatos de prótesis y ortopedia
- d) Rehabilitación

Estas prestaciones se considerarán de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

Prestaciones en Dinero.-El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

- 1) Si lo incapacita para trabajar, recibirá mientras dure la inhabilitación el cien por ciento de su salario. El goce de éste subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, en los términos del reglamento respectivo.

- 2) Al ser declarada la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual. En el caso de enfermedades de trabajo, se tomará el promedio de las cincuenta y dos últimas semanas de cotización o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor. Si la incapacidad declarada es permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla; teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aún cuando quede habilitado para ejercer otra, o que simplemente haya disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio. Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el 15%, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido.

- 3) El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

La pensión que se otorgue en el caso de incapacidad permanente total, será siempre superior a la que le correspondería al asegurado por invalidez, suponiendo cumplido el período de espera correspondiente, comprendidas las asignaciones familiares y la ayuda asistencial.

Los certificados de incapacidad temporal que expida el Instituto se sujetarán a lo que establezca el reglamento respectivo. Así mismo, el pago de subsidios se hará por períodos vencidos no mayores de siete días.

Al declararse la incapacidad permanente, sea parcial o total, se concederá al trabajador asegurado, la pensión que le corresponda, con carácter provisional, por un período de adaptación de dos años. Durante ese período, en cualquier momento el Instituto podrá ordenar, y por su parte, el trabajador asegurado tendrá derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de modificar la cuantía de la pensión. Transcurrido el período de adaptación, la pensión se considerará como definitiva y la revisión solo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad.

Si el asegurado que sufrió un riesgo de trabajo fué dado de alta y posteriormente sufre una recaída con motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo, tendrá derecho a gozar del subsidio, en tanto esté vigente su condición de asegurado. Las prestaciones en dinero, se pagarán directamente al asegurado, salvo en caso de incapacidad mental comprobada ante el Instituto, en que podrán pagar a la persona o personas a cuyo cuidado quede el incapacitado. El Instituto podrá celebrar convenios con los patrones para el efecto de facilitar el pago de subsidios a los trabajadores incapacitados.

Si el riesgo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a las personas señaladas en éste precepto las siguientes prestaciones:

- 1) El pago de una cantidad igual a dos meses de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado. Este pago se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral.
- 2) A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo que estando totalmente incapacitado hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada

y muerte.

- 3) A los huérfanos que lo sean de padre y madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará a cada uno una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo.

- 4) A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años. Deberá otorgarse o extenderse el goce de ésta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen del seguro obligatorio.

- 5) En el caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones.

6) A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciséis años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del Sistema Educativo Nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

El derecho al goce de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, se extinguirá en los mismos términos expresados en las fracciones III y IV de éste precepto.

Al término de las pensiones de orfandad, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba. A las personas señaladas en las fracciones 2ª a 4, así como a los ascendientes pensionados, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que reciban.

Solo a falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

Si al morir el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas recibirá la pensión.

El total de las pensiones atribuidas a las personas señaladas en los artículos anteriores, en caso de fallecimiento del

asegurado, no excederá de la que correspondería a éste si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados, se hará nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebacen las cuotas parciales, ni el monto total de dichas pensiones. A falta de viuda, huérfanos y concubina con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se les pensionará con una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que hubiere correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total.

Tratándose de la conyuge o concubina, la pensión se pagará mientras no contraiga nupcias o entre en concubinato. La viuda o concubina que contraiga matrimonio recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada.

La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente será revisada cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose por el mismo porcentual que corresponda al salario mínimo general del Distrito Federal. Para aplicar el porcentaje en los casos de incapacidad permanente parcial, se tomará en cuenta la cuantía que le hubiere correspondido al asegurado por incapacidad permanente total. Las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes del asegurado por riesgos de trabajo, serán revisadas e incrementadas en la proporción que

corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

II.-SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

Generalidades.- Quedan amparados por éste ramo del Seguro Social:

- a) El Asegurado.
- b) El Pensionado por Incapacidad Permanente, Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Viudez, Orfandad o Ascendencia.
- c) La Esposa del Asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. En caso de que el asegurado tuviera varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.
- d) Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados, en los términos consignados en anterioridad.
- e) Los hijos del asegurado hasta la edad de veinticinco años, cuando relicen estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional o, si no pueden mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.
- f) Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, vejez, y cesantía en edad avanzada, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente.

g) El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste.

Para los efectos de éste ramo del seguro, se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquélla en que el Instituto certifique el padecimiento.

El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo.

La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cálculo (computo) de los cuarenta y dos días anteriores a aquél, para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de ésta Ley.

El Instituto podrá determinar la hospitalización del asegurado, del pensionado o de los beneficiarios, cuando así lo exija la enfermedad, particularmente tratándose de padecimientos contagiosos. Para la hospitalización se requiere el consentimiento expreso del enfermo, a menos que la naturaleza de la enfermedad imponga como indispensable ésa medida. La hospitalización de menores de edad y demás incapacitados precisa el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, o bién de la autoridad judicial.

El Instituto prestará los servicios que tiene encomendados en cualquiera de las siguientes formas:

- 1) Directamente, a travéz de su propio personal e instalaciones.
- 2) Indirectamente, en virtud de convenios con otros organismos públicos o particulares, para que se encarguen de impartir los ser-

vicios del ramo de Enfermedades y Maternidad y proporcionar las prestaciones en especie y subsidios del ramo de riesgos de trabajo, siempre bajo la vigilancia y responsabilidad del Instituto. Los convenios fijarán plazo de su vigencia, la amplitud del servicio subrogado, los pagos que deban hacerse, la forma de cubrirlos y las causas y procedimiento de determinación, así como las demás condiciones pertinentes.

- 3) Así mismo podrá celebrar convenios con quienes tuvieren establecidos servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse, si se tratase de patrones con obligación al seguro, en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal y obrera, en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios relativos. En dichos convenios se pactará, en su caso, el pago de subsidios mediante un sistema de reembolso. Estos convenios no podrán celebrarse sin la previa anuencia de los trabajadores o de su organización representativa. En todo caso, las personas, las empresas o entidades a las que nos hemos referido, estarán obligadas a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas médicas o administrativas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el mismo Instituto, en los términos de los reglamentos que con respecto a los servicios médicos se expidan.

El Instituto elaborará los cuadros básicos de medicamentos que considere necesarios, sujetos a permanente actualización, a fin

de que los productos en ellos comprendidos sean los de mayor eficacia terapéutica.

Con el propósito de prevenir las enfermedades y de proteger la salud, los servicios de medicina preventiva del Instituto, llevarán a cabo programas de difusión para la salud, estudios epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, inmunizaciones, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médicos sociales. El Instituto se coordinará con la Secretaría de Salubridad y Asistencia y con otras dependencias y organismos públicos, con el objeto de realizar las campañas y programas a que se refiere el artículo anterior.

Requisitos para Recibir las Prestaciones.— Para tener derecho a las prestaciones consignadas en este capítulo, el asegurado, el pensionado y los beneficiarios, deberán sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Instituto.

Para que la asegurada tenga derecho al seguro de embarazo, (al subsidio), se requiere:

- a) Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales, en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio.
- b) Que no se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto.

- c) Que no se ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los períodos anteriores y posteriores al parto.

Prestaciones en Especie.- En caso de enfermedad, el Instituto otorgará al asegurado, la asistencia médico-quirúrgica farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo oadecimiento. No se computará el mencionado plazo el tiempo que dure el tratamiento curativo que le permita continuar en el trabajo y seguir cubriendo las cuotas correspondientes.

Si al concluir el período de cincuenta y dos semanas previsto en el párrafo anterior, el asegurado continúa enfermo, el Instituto prorrogará su tratamiento hasta por cincuenta y dos semanas más, previo dictamen médico..

En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia obstétrica
- b) Ayuda en especie por seis meses para lactancia
- c) Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

Tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones señaladas la esposa del pensionado y, a falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos establecidos por Ley.

Prestaciones en Dinero.— En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de hasta cincuenta y dos semanas. Si al concluir el período el asegurado continuare incapacitado previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiseis semanas más.

El asegurado solo percibirá el subsidio que se establece en el párrafo anterior, cuando tenga cubiertas cuando menos cuatro cotizaciones semanales, inmediatamente anteriores a la enfermedad. Los trabajadores eventuales percibirán el subsidio cuando tengan cubiertas seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad. Los trabajadores incorporados al sistema de porcentaje sobre salario percibirán un subsidio del sesenta por ciento del último salario diario registrado. Los subsidios se pagarán por períodos vencidos que no excederán de una semana.

En caso de incumplimiento por parte del enfermo a la indicación del Instituto de someterse a hospitalización, o cuando interrumpa el tratamiento sin la autorización debida, se suspenderá el pago del subsidio.

Cuando el Instituto haga la hospitalización del asegurado, el subsidio establecido en el artículo anterior se pagará a él o a sus familiares derechohabientes.

Refiriéndonos ahora al seguro de embarazo, la asegurada tendrá derecho, durante el mismo, y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del salario promedio de su grupo de cotización, el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo. En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el período anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad.

El subsidio se pagará por períodos vencidos, que no excederán de una semana. El goce por parte de la asegurada del subsidio antes establecido, exime al patrón de la obligación del pago del salario íntegro a la asegurada.

Cuando fallezca un pensionado o un asegurado que tenga reconocidas cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará a la persona, preferentemente familiar del asegurado o del pensionado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos del funeral, una ayuda por éste concepto, consistente en dos meses de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento.

III. SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ CESANTIA EN EDAD AVANZADA
Y MUERTE.

Los riesgos protegidos en el presente capítulo son la invalidez, vejez, la cesantía en edad avanzada y la muerte del asegurado o pensionado, en los términos y con las modalidades previstas en la Ley del Seguro Social.

Para los efectos de ésta Ley, existe invalidez cuando se reúnen las siguientes condiciones:

- a) Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional.
- b) Que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesionales, o por defectos o agotamiento físico o mental, o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.

No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez cuando el asegurado por sí o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez, resulte responsable del delito in-

validez, y/o padezca de invalidez anterior a su afiliación al Régimen del Seguro Social.

El seguro por vejez se otorgará a aquéllos asegurados que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y tengan reconocidas por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales. El asegurado puede diferir, sin la necesidad de avisar al Instituto, el disfrute de la pensión de vejez, por todo el tiempo que continúe trabajando con posterioridad al cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

El otorgamiento de la pensión de vejez, solo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado, y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar.

Para los efectos de la Ley del Seguro Social, existe Cesantía en Edad Avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad. El derecho al goce de la pensión de Cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado solicite dicha pensión, y haya sido dado de baja del régimen del Seguro obligatorio. El otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada, excluye la posibilidad de conceder posteriormente pensiones de invalidez o de vejez a menos que el pensionado reingrese al régimen obligatorio del Seguro Social.

En cuanto al seguro por muerte, solo mencionaremos dentro de lo referente a generalidades, que las prestaciones por éste seguro las recibirán los beneficiarios cumpliendo disposiciones que se mencionarán con posterioridad.

Requisitos para recibir las prestaciones.- El otorgamiento de las prestaciones establecidas en la Ley del Seguro Social para los seguros que estamos estudiando en el presente capítulo, requiere del cumplimiento de períodos de espera, medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, según se señala en las disposiciones relativas a cada uno de los riesgos amparados. Para los efectos mencionados, se considerarán semanas de cotización las que se encuentren amparadas por certificados de incapacidad. En el caso de que el pensionado traslade su domicilio al extranjero, se suspenderá su pensión mientras dure su ausencia, salvo lo dispuesto por convenio Internacional.

Si el pensionado comprobare que su residencia en el extranjero será de carácter permanente, a su solicitud el Instituto le entregará el importe de dos anualidades de pensión, extinguiéndose por ese pago todos los derechos provenientes del Seguro. Esta disposición rige también para el pensionado por riesgos de trabajo.

El ago de las pensiones de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del Seguro Social. No regirá lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el pensionado

por invalidez ocupe con diverso salario un puesto distinto a aquél que desempeñaba al declararse ésta.

De igual forma no se suspenderá la pensión por vejez o cesantía en edad avanzada, cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social con patrón distinto al que tenía al pensionarse y siempre y cuando hubiesen transcurrido seis meses de la fecha en que se haya otorgado la pensión.

Para gozar de las prestaciones del Seguro de Invalidez se requiere que al declararse ésta, el asegurado tenga acreditado el pago de ciento cincuenta cotizaciones semanales. Los asegurados que soliciten el otorgamiento de una pensión de invalidez y los inválidos que se encuentren disfrutandola, deberán sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico que el Instituto estime necesarias, para comprobar se existe o subsiste el estado de invalidez.

Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

Para gozar de las prestaciones del Seguro de Cesantía en Edad Avanzada se requiere que el asegurado tenga reconocidas en el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales; haya cumplido sesenta años de edad y quede privado de trabajo remunerado.

Son requisitos para que se otorguen a los beneficiarios del Seguro por Muerte las prestaciones correspondientes, los siguientes:

a) Que el asegurado, al fallecer, hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrare disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.

b) Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.

Puede diferir, sin necesidad de avisar al Instituto, el disfrute de la pensión de vejez, por todo el tiempo que continúe trabajando con posterioridad al cumplimiento de los requisitos respectivos. El otorgamiento de la pensión de vejez solo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado, y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar.

La contingencia consistente en la Cesantía en Edad Avanzada, obliga al Instituto al otorgamiento de las siguientes prestaciones: Pensión, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial. La pensión de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada no podrá ser inferior al ochenta por ciento del Salario Mínimo General que rija para el Distrito Federal. La pensión que se otorgue por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, incluyendo el importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se concedan, no excederá del cien por ciento del salario promedio

que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión. Este límite se elevará únicamente por derechos derivados de semanas de cotización reconocidas, cuando el monto que se obtenga por concepto de la pensión sea superior al mismo.

Prestaciones Globales.— El estado de Invalidez da derecho al asegurado, en los términos de ésta Ley y sus reglamentos, al otorgamiento de las siguientes prestaciones: Pensión temporal o definitiva, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial. Pensión temporal es la que se otorga por períodos renovables al asegurado, en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad subsista. Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

El derecho a la pensión de invalidez comenzará desde el día en que se produzca el siniestro y si no puede fijarse el día, desde la fecha de solicitud para obtenerla. Cuando un pensionado por invalidez se niegue a someterse a los exámenes previos y a los tratamientos médicos prescritos, o abandone éstos, el Instituto le suspenderá el pago de la pensión. Dicha suspensión subsistirá mientras el pensionado no cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior.

La Vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones: Pensión, asistencia médica, asignaciones familiares, ayuda asistencial. El asegurado cuando ocurre la muerte

Cuando ocurre la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el Instituto otorgará a sus beneficiarios las siguientes prestaciones:

- a) Pensión de viudez
- b) Pensión de orfandad
- c) Pensión de ascendientes
- d) Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo al dictamen médico que al efecto se formule.
- e) Asistencia médica

También tendrán derecho a pensión los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo que se encuentre disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual, si aquél tuviera acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales y hubiese causado baja en el Seguro Social obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja.

Si el asegurado disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin cumplir el requisito del párrafo anterior, sus beneficiarios tendrán derecho a pensión, si la que gozo el fallecido no tuvo una duración mayor de cinco años.

Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fué esposa del asegurado o pensionado. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiere tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonios durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

La misma pensión le correspondería al viudo que estuviese totalmente incapacitado y que hubiere dependido económicamente de la trabajadora asegurada o de la persona fallecida.

No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el párrafo anterior en los siguientes casos:

- a) Cuando la muerte del asegurado acaeciere antes de cumplir seis meses de matrimonio.
- b) Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace.
- c) Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Las limitaciones que se establecen con anterioridad no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.

El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado, y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda o concubina contrajera matrimonio o entrara en concubinato. La viuda o concubina pensionada que contraiga matrimonio, recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaba.

Tendrán derecho a recibir la pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando mueran el padre o la madre, si éstos disfrutaban de pensión de invalidez, de vejez, o de cesantía en edad avanzada, o al fallecer como asegurados tuviesen acreditados el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales. El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional tomando en cuenta las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio del Seguro Social.

El hijo mayor de dieciséis años no puede mantenerse con su propio

trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, tendrá derecho a seguir recibiendo la pensión de orfandad, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece. El Instituto concederá en los términos de éste párrafo, la pensión de orfandad a los huérfanos mayores de dieciséis años si cumple con las condiciones mencionadas.

La pensión del huérfano de padre o madre, será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, que el asegurado estuviere gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuere del padre o de la madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al treinta por ciento. Si al iniciarse la pensión de orfandad, el huérfano lo fuere de padre o madre y posteriormente falleciera el otro progenitor la pensión de orfandad se aumentará de veinte al treinta por ciento a partir de la fecha de la muerte del ascendiente.

El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los dieciséis años de edad, o una edad mayor de acuerdo con las disposiciones de los dos artículos anteriores. Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.

Si no existiera viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

El total de las pensiones atribuidas a la viuda o a la concubina y a los huérfanos de un asegurado fallecido no deberá exceder del monto de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada que disfrutaba el asegurado, o de la que le hubiere correspondido en el caso de invalidez. Si éste total excediera, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

Las pensiones otorgadas a la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada a sus beneficiarios serán revisadas e incrementadas en la proporción que corresponda en los términos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

De las asignaciones familiares y ayuda asistencial. - Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los beneficiarios de los pensionados por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, de acuerdo con las siguientes reglas.

i) Para la esposa o concubina del pensionado, el quince por ciento de

la cuantía de la pensión.

- 2) Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión.
- 3) Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años, se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependen económicamente de él.

IV.-SEGURO DE GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS.

Generalidades.- El ramo del seguro de guarderías para hijos de aseguradas cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternales durante su jornada de trabajo a sus hijos en su primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en éste capítulo.

Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

Para otorgar la prestación de los servicios de guardería, el Instituto establecerá instalaciones especiales por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio del Seguro Social.

El Instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones relativas.

La asegurada que sea dada de baja del régimen obligatorio conservará durante cuatro semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de este ramo del Seguro Social.

Prestaciones otorgadas.- Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras aseguradas. Serán proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de las disposiciones que al efecto expidan el Consejo Técnico.

Las madres aseguradas tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en la ley del Seguro Social y en el reglamento relativo.

Los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de guardería infantil, independientemente de que tengan o no trabajadoras a su servicio.

Las madres aseguradas tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en ésta Ley y en el reglamento relativo.

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR)

Con fecha 24 de febrero de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las reformas a estos ordenamientos jurídicos tienen como propósito primordial el introducir dentro del régimen obligatorio del Seguro Social a un nuevo seguro, que es el de retiro, y que esta a cargo de los patrones, los que deberán pagar un monto equivalente al 2% del salario base de cotización de cada trabajador, teniendo como tope de salario una cantidad equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal.

Según la exposición de motivos que el Poder Ejecutivo turnó al H. Congreso de la Unión, persiguen el logro de dos objetivos fundamentales, que son los siguientes:

- 1.- Que los trabajadores puedan mejorar su situación económica al momento de su retiro (al cumplir 65 años de edad).
- 2.- Aumentar el ahorro interno para financiar la inversión, de tal suerte, que se estimule la actividad económica.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

TASA, BASE, FECHA Y LUGAR DE PAGO

La cuota por Seguro de Retiro es a cargo del patrón y se cuantifica aplicando la tasa del 2% al salario base de cotización de los trabajadores hasta un límite de veinticinco veces el salario mínimo general que este vigente en el Distrito Federal.

El entero de las aportaciones por concepto de este seguro se harán bimestralmente, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año. La entrega de los recursos se hará en la institución de crédito que elijan el patrón, para abono en la subcuenta del seguro de retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores.

En virtud que el SAR funciona a través de que cada trabajador tenga una cuenta individual formada por dos subcuentas, una hará control de lo que tiene acumulado por seguro de retiro y otra en que se controle lo que lleva ahorrado para adquisición de vivienda, derivado de las aportaciones que ha efectuado el patrón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT).

Es necesario que las instituciones de crédito puedan individualizar tanto las cuotas del Seguro de Retiro como de aportaciones al

INFONAVIT, y es por ello que los patrones deberán proporcionar a las instituciones de crédito información relativa a cada trabajador. Esta información se hará en la forma y en la periodicidad que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO

Las reformas a la Ley entrarán en vigor el 10 de mayo de 1992, estableciéndose que los patrones deberán hacer la aportación inicial al Seguro de Retiro por cada uno de sus trabajadores a más tardar el 29 de mayo de 1992 y si cuentan con menos de 100 trabajadores podrán hacerla hasta el 10 de julio del año en curso (con fecha 1 de julio de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, se autoriza a estos patrones a realizar la primera aportación hasta el día 3 de julio de 1992).

Se prevé que la aportación inicial deberá ser por una cantidad equivalente al 8% del salario base de cotización, es decir que el entero inicial equivale a cotizar este seguro sobre los dos primeros bimestres del año en curso, se prevé que las aportaciones iniciales estarán en cuentas globales, y que los recursos de las mismas deberán ser invertidos en créditos a cargo del gobierno federal. Tanto de los créditos como el saldo de las cuentas se ajustarán y devengarán intereses y ambos conceptos, ajuste e intereses se aplicarán a cubrir de las instituciones de crédito la comisión que se devenga por la apertura de las cuentas individuales de cada

trabajador.

Se concede a las instituciones de crédito un plazo hasta el primero de septiembre de 1992 para que queden abiertas las cuentas individuales de cada trabajador y para que esto sea posible, los patrones al efectuar la aportación inicial deberán entregar a la institución de crédito, una relación que contenga nombre, registro federal de contribuyentes, domicilio y monto de la aportación que corresponda a cada uno de sus trabajadores. (Anexo I, II y III).

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

Entregar a cada uno de los trabajadores el comprobante expedido por la institución de crédito en donde conste que el patrón enteró las cuotas correspondientes.

La entrega de estos comprobantes a los trabajadores deberán hacerse junto con el último pago de sueldo de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

Por lo que hace al año 1992 los comprobantes relativos a la aportación inicial y a los bimestres tercero a sexto, los elaborarán los propios patrones y los entregarán a los trabajadores junto con el último pago de sueldo de los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre de 1992 y enero de 1993.

Entregar a la representación sindical una relación de las aportaciones hechas a sus agremiados.

En los casos de terminación de la relación laboral entregar a la institución de crédito que correspondan la cuota respectiva al bimestre de que se trate, o en su caso la parte proporcional de la misma, fecha en que debe efectuar el pago de las cuotas correspondientes a dicho bimestre.

Se prevé que si la terminación de la relación laboral se presenta en el plazo comprendido entre el 1o. de mayo y al 31 de agosto de 1992 y la institución de crédito que haya recibido la aportación inicial aún no la individualiza, el patrón deberá entregar al trabajador las aportaciones que le correspondan hasta esa fecha mediante la entrega de certificados de aportación del sistema de ahorro para el retiro a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la relación de trabajo.

Se precisa que el importe de estos certificados deberán ser cubiertos por el patrón con cargo a la cuenta global por lo que se refiere a la aportación inicial, y de su propio peculio por lo que hace a los bimestres mayo-junio o julio-agosto según se trate.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

Depositar las cuotas que reciban por el Seguro de Retiro en la cuenta que el Banco de México le lleve al Instituto Mexicano del Seguro Social. El depósito de los fondos deberá hacerse a más tardar el

cuarto día hábil bancario inmediato al de su recepción.

Informar al público de las sucursales en las cuales podrán abrirse las cuentas, en la inteligencia de que deberán habilitar para este propósito cuando menos una sucursal por cada cinco que tengan establecidas en un mismo estado de la República o en el Distrito Federal.

La comunicación al público deberá acercarse mediante publicaciones en periodicos de alta circulación en la plaza de que se trate.

Informar al trabajador a quien le lleven su cuenta individual de ahorro para retiro, el estado de la misma cuando menos una vez al año en la forma que para tal efecto determine el Banco de México.

Cuando se reciban las cuotas del patrón y no se opere la cuenta individual del trabajador, deberá entregar los recursos correspondientes a la institución que opera dicha cuenta por su acreditamiento en la misma, a más tardar el tercer día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción.

En estos casos el patrón como el trabajador deberán cubrir en una comisión a la institución de crédito mismas que determinará el comité técnico del SAR.

Proporcionar a los patrones los comprobantes individuales a nombre de cada trabajador donde se acrediten que cubrieron la aportación respectiva. Estos comprobantes deberán ser entregados dentro de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se reciben las cuotas.

Tendrán derecho de cargar mensualmente a las subcuentas del seguro de retiro, la comisión máxima por manejo de cuenta que fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Solicitar en cualquier momento a la institución de crédito depositar, que traspase los fondos de la cuenta individual del SAR a otra institución de crédito para que sea esta última la que haga la inversión respectiva, o bien que este traspaso se haga a sociedades de inversión administradas por instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros o sociedades operadoras, que el importe de las cantidades acreditadas a sus cuentas individuales se ajusten y generen intereses. Estos intereses se empezarán a devengar a partir del cuarto día hábil bancario siguiente a aquel en que las instituciones que lleven las cuentas individuales reciban las cuotas y serán pagaderos mediante la inversión de las propias cuentas.

Notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el incumplimiento de los patrones respecto al pago del seguro de retiro.

Contratar un seguro de vida, con cargo a los seguros de la subcuenta de seguro de retiro.

En el caso de incapacidades del trabajador, si éstas se prolongan por más tiempo que los periodos de prestaciones que la Ley contem-

pla(72 semanas para enfermedades profesionales y 52 semanas con una posible ampliación de 26 semanas más tratándose de enfermedades no profesionales), tendrá derecho a que la institución de crédito por cuenta del instituto una cantidad no mayor al 10% del saldo de la subcuenta del seguro de retiro.

Cuando el trabajador termine su relación laboral e inicie otra actividad por la que deje de ser sujeto de aseguramiento obligatorio en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrá derecho a que el saldo de la subcuenta de retiro se abone a otra cuenta a su nombre en algún otro mecanismo de ahorro de retiro de los que para tal fin sean autorizados.

Durante el tiempo que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral tendrá derecho a:

-Realizar aportaciones a su cuenta individual, siempre que éstas no sean por un monto inferior a 5 días de salario mínimo general vigente del Distrito Federal (no se precisa el período en que tendrá que aportarse esa cantidad).

-Retirar de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual hasta un 10% del saldo de la misma. Este derecho podrá ejercerse en la medida en que no se haya efectuado retiros durante los cinco años anteriores y que el saldo de la subcuenta registre una cantidad no menor al equivalente al resultado de multiplicar por 18 el monto de la última cuota invertida en ella.

Cuando el trabajador cumpla 65 años o tenga el derecho de disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más en los terminos de la ley del Seguro Social algún plan de pensiones establecido por un patrón, o derivado de contratación colectiva, tendrán derecho a que la institución de crédito que le maneja los fondos de la subcuenta de seguro de retiro se los entregue, citandoselos en la entidad financiera que él designe a fin de adquirir una pensión vitalicia o entregándoselos en una sola exhibición.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PENSIONES Y JUBILACIONES

Antes de esta reforma se contemplaba en la ley de la materia una exención para las personas físicas por los ingresos que obtuvieron por concepto de jubilaciones, pensiones y haberes de retiro en los casos de invalidez, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto no exceda 9 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.

Ahora se incluye dentro de esta exención los ingresos que se obtengan por pensiones vitalicias u otras formas de retiro abiertas en los términos de la ley del Seguro Social. También se incorporan en esta exención los ingresos que se obtengan por jubilaciones, pensiones y haberes de retiro provenientes de incapacidad.

INGRESOS POR SEGURO DE RETIRO

Como ya se indicó al tratar la ley del Seguro Social, los trabajadores en algunos casos pueden disponer parcial o totalmente del importe de la subcuenta del seguro de retiro.

Para cuando se presentan estos casos y el trabajador obtiene un ingreso proveniente de esta subcuenta se contempla de este ingreso exento hasta por un equivalente a 90 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de contribución a la subcuenta.

Asimismo, se precisa que las aportaciones que realicen los patrones a las subcuentas de seguro de retiro y los intereses que éstas generen no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, sino hasta que se disponga de ellos, y solo en la parte que exceda de la exención que en este apartado se comenta.

DEDUCCIONES GENERALES DE LAS PERSONAS FISICAS

Se incorpora dentro de las deducciones generales que tienen derecho a tomar las personas físicas que presentan declaración anual, la correspondiente a las cantidades que voluntariamente aporten a su cuenta individual en la subcuenta del seguro de retiro.

El importe que podrá deducirse no deberá exceder del 2% de su salario base de cotización sin que éste último pueda ser superior a 10 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, es decir, que si por efectos del seguro de retiro el empleado cotiza sobre 10 veces el salario mínimo, será hasta un 2% sobre el tope de referencia la determinación de la cantidad deducible, que que ascendería para 1992 a \$973,090 ($\$13,330 \times 365 \text{ días} \times 10 \text{ veces} \times 2\%$).

Se prevé que en el caso de que el patrón del empleado efectúe aportaciones a un fondo de ahorro, la deducción que se comenta se podrá efectuar cuando la misma adicionada a la aportación patronal para el fondo de ahorro, no exceda del límite establecido para la deducción de las aportaciones a dichos fondos.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Se efectuaron reformas a la ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) que tienen como propósito esencial la creación de una subcuenta de vivienda para cada trabajador, en donde se depositarán las aportaciones patronales al INFONAVIT y que se manejará paralelamente con la subcuenta de seguro de retiro y el fortalecimiento de las facultades de fiscalización de ese organismo fiscal autónomo.

SUBCUENTA DE VIVIENDA

FECHA Y LUGAR DE PAGO

Las aportaciones al INFONAVIT que deben hacer los patrones continúa siendo del 5% sobre los salarios de los trabajadores, solo que ahora deben efectuarse en la institución de crédito que elijan para abono a la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda (FNV) de las cuentas individuales del SAR abiertas por cada trabajador.

El pago de las aportaciones deberá hacerse por bimestre vencido a más tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, y noviembre de cada año.

Antes de esta reforma los pagos eran mensuales, a más tardar del día 17 del mes subsecuente a aquel que correspondiera el pago.

Con el propósito de que las instituciones de crédito puedan individualizar las aportaciones, los patrones les deberán proporcionar,

información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

INICIO DE VIGENCIA DEL SISTEMA DE SUBCUENTA

La reforma que nos ocupa entró en vigor el 25 de febrero de 1992, estableciéndose que los patrones están obligados a abrir una cuenta global a favor de sus trabajadores con la aportación correspondiente al segundo bimestre de 1992, misma que deberá estar pagada a más tardar el 29 de mayo del año en curso en el caso de patrones con menos de 100 trabajadores, el plazo será hasta el 10. de julio de 1992 (en el Diario Oficial de la Federación publicado el 10. de julio de 1992 se amplía el plazo para patrones con menos de 100 trabajadores hasta el 3 de julio de 1992). Estas aportaciones deberán ser cubiertas conjuntamente con el importe equivalente al 8% del salario base de cotización que se debe entrar por concepto de seguro de retiro.

La aportación correspondiente al tercer bimestre del año en curso también deberá hacerse en las cuentas globales, y a partir del 10. de septiembre de 1992 las cuentas deberán depositarse en la subcuenta de vivienda de cada trabajador.

Las instituciones de crédito a más tardar el 10. de septiembre de 1992 deberán tener individualizadas las cuentas globales mediante la apertura de cuenta a favor de cada trabajador.

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

Son las mismas que mencionamos en el caso de Seguro de Retiro, exceptuando la de entregar a la representación sindical una relación de las aportaciones a sus agremiados.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

Son las comentadas al tratar el seguro de retiro, excepto la de cargar mensualmente a la subcuenta de la vivienda una comisión.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Son las comentadas al tratar el Seguro de retiro, excepto por lo que hace a las siguientes:

-Notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el incumplimiento de los patrones respecto al pago de la aportación.

-Contratar un seguro de vida con cargo a los recursos de la subcuenta de vivienda.

Por otra parte se prevé que los trabajadores no tendrán derecho a hacer particiones adicionales a su subcuenta de la vivienda, exceto en los casos en que el trabajador deje de ser sujeto temporalmente de una relación laboral.

OTORGAMIENTO DE CREDITO A LOS TRABAJADORES

Se establece que el trabajador favorecido con un crédito tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada a la que aplique el importe del mismo, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habi-

tacionales financiados con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.

Cuando el INFONAVIT conceda un crédito a un trabajador el saldo de la subcuenta de vivienda se aplicará como pago inicial. Las aportaciones que el patrón efectúe se aplicará al reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.

Hasta antes de la reforma, los créditos se otorgaban a un plazo mínimo de 10 años y máximo de 20, ahora sólo se señala que se concederán a un plazo no mayor de 30 años. Así mismo se precisaba que los créditos devengarían intereses a una tasa del 4% anual sobre saldos insolutos y ahora se aclara que dicha tasa la fijará el consejo de administración y que será inferior al 4% anual.

CANTIDADES APORTADAS AL INFONAVIT ANTES DE LA REFORMA

Se aclara a travez de disposicion transitoria que tanto a los créditos consituidos como a los depósitos otorgados on antelación a la entrada en vigor de la reforma que se trata, les aplicarán las disposiciones que se encontraban vigentes con anterioridad a la reforma que se trata.

Asimismo, se indica que en un plazo de 24 meses contados a partir del 25 de enero de 1992 el INFONAVIT deberá calcular el saldo de los depósitos hechos a favor de cada trabajador antes de esta reforma. Esta información deberá proporcionarse a los trabajadores

en los términos y forma que determine el consejo de administración.

FACULTADES DE FISCALIZACION DEL INFONAVIT

Con la reforma aprobada se fortalecen las facultades de revisión del INFONAVIT, dentro de las que destacan:

- Precisar que podrá ordenar y practicar con el personal que para tal fin designe, visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a los patrones, requiriéndoles los libros y documentos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones en materia habitacional.
- Realizar por sí o a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cobro y ejecución a las aportaciones patronales y a los descuentos omitidos. Estas acciones deberán de hacerse conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, hasta antes de esta reforma estas facultades las ejercía únicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Resolver en los casos en que se contravengan aspectos relacionados con las aportaciones, el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución así como las solicitudes de prescripción y caducidad planteados por los patrones.
- Requerir a los patrones omisos en el cumplimiento de sus obligaciones con el INFONAVIT, la información necesaria para determinar la existencia o no de la relación laboral con las personas a su servicio, así como las que permita ~~permita~~ establecer en forma presuntiva y conforme al efecto que el INFONAVIT señale, el monto de las aportaciones omitidas.

LOGO
DEL
BANCO

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR

SAR - 03-1

IDENTIFICACION DEL PATRON			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	FORMA	BOLETA DE APORTACION	NO
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOM-APellidos o denominacion o razon social			
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NUMERO DE AFILIACION IMSS	NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO	BANCO QUE OPERA LA CUENTA
LOCALIDAD/CIUDAD			FECHA DE APORTACION
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOM-APellidos			
CUOTA IMSS	AFORTACION ADICIONAL IMSS	TOTAL IMSS	
AFORTACION FORTUITA	AFORTACION ADICIONAL FORTUITA	TOTAL FORTUITA	
OBSERVACIONES			

REGIMEN VOLUNTARIO DEL SEGURO SOCIAL

Conforme a lo dispuesto en el art. 18 de la Ley del Seguro Social, los sujetos de aseguramiento a los que aún no se hubiese extendido el régimen obligatorio del Seguro Social, podrán solicitar su incorporación voluntaria al mismo, en los periodos de inscripción que fije el Instituto y mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social.

Acceptada la incorporación, serán aplicables las disposiciones del régimen obligatorio del Seguro Social, con las salvedades y modalidades que establezca la Ley del Seguro Social y el reglamento relativo. Sólo se perderá la calidad de asegurado si se dejan de tener las características que originaron el aseguramiento.

Los sujetos de aseguramiento comprendidos en éste régimen cotizarán en grupos fijos y por periodos completos o en la forma y términos que establezcan en el reglamento y decretos relativos.

Al llevarse a cabo los actos que determinen la incorporación de los sujetos de aseguramiento y al abrirse los periodos de inscripción relativos, el Instituto podrá establecer plazos de espera para el disfrute de las prestaciones en especie del ramo del seguro de enfermedades y maternidad, los cuales en ningún caso podrán ser mayores a treinta días, a partir de la fecha de inscripción.

No procederá el aseguramiento voluntario, cuando de manera previsible ésta pueda comprometer la eficacia de los servicios que el Instituto proporciona a los asegurados en el régimen obligatorio.

C A P I T U L O I I I

C U M P L I M I E N T O S D E L A O B L I G A C I O N

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION

En el capítulo anterior, pudimos conocer aspectos generales de cada uno de los seguros comprendidos en el régimen obligatorio del Seguro Social, como lo son los requisitos que se deben cumplir para tener derecho a cada uno de éstos seguros, quienes son los beneficiarios y sus respectivos requisitos, cuales son los derechos y prestaciones que otorgan éstos seguros, etc En el presente capítulo veremos aspectos referentes al cálculo del pago de cada uno de los seguros del régimen obligatorio del Seguro Social, mismos que se presentan en formatos de liquidación proporcionados por el Seguro Social y que abarca a todos los seguros antes mencionados.

Régimen Financiero.- Dentro de cada uno de los seguros de enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, riesgos de trabajo y guarderías, existe en la Ley del Seguro Social párrafos referentes a su régimen financiero, es decir a los porcentajes y procedimientos mediante los cuales el Instituto Mexicano del Seguro Social se proveera de los recursos económicos necesarios para poder otorgar las diferentes prestaciones a las que tienen derecho los asegurados y sus beneficiarios.

Así tenemos que éstos recursos los obtiene el Instituto a través de tres fuentes principales que son:

- 1) Los patrones o empresas que tienen la obligación de asegurar a sus trabajadores, de conformidad con la Ley del Seguro Social.
- 2) Los trabajadores y empleados, siempre que obtengan ingresos superiores al salario mínimo del área geográfica de donde se encuentra la empresa o establecimiento en el que prestan sus servicios.
- 3) El Estado.

A continuación presentamos un cuadro en donde se señalan los diferentes porcentajes que cubrirán cada una de las personas obligadas (patrones, trabajadores y Estado) por cada uno de los seguros del Régimen obligatorio del Seguro Social.

Es importante recordar que la base de aplicación a efectuarse sobre porcentajes señalados en el párrafo anterior es el salario Integrado del bimestre.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

REGIMEN FINANCIERO

	X	X	X
TIPO DE SEGURO	PATRONES	TRABAJADORES Y EMPLEADOS	ESTADO
RIESGOS DE TRABAJO	Es pagado en su totalidad por el patrón El grado de riesgo lo determina el Seguro en base al giro o tipo de actividad del negocio o establecimiento.		
ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	8.75	3.125	7.143 Del total de cuotas patronales
INVALIDE, VEJEZ CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE	5.6 Cambia en 1994 y 1995	2.0	7.143 Del total de cuotas patronales
GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS.	Es pagado en su totalidad por el patrón. El monto de la prima será del 1% sobre el salario base de cotización		

NOTA: LA APORTACION DEL ESTADO LA HARA EN FORMA DIRECTA CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. EN EL FORMATO DE LIQUIDACION, UNICAMENTE SE INCLUIRA LAS APORTACIONES DE PATRONES Y TRABAJADORES.

BASE: SALARIO INTEGRADO DEL BIMESTRE.

Cálculo del Pago.- A continuación mostraremos la forma en la que se debe de calcular el pago del Seguro Social. Para facilitar su comprensión, en la siguiente página el lector encontrará un formato en blanco de liquidación de obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en el que se determina la cantidad a pagar por cada uno de los seguros comprendidos en el régimen obligatorio del Seguro Social.

En el formato en blanco antes mencionado, referenciaremos con letras del abecedario cada uno de los conceptos que deben ser llenados en el mismo. Cabe señalar que aún cuando la fuente de recursos del Seguro Social para poder cumplir sus obligaciones la forman el Estado, patrones y trabajadores, la aportación de éstos dos últimos debe ser presentada por el patrón.

Una vez referenciado el formato en la forma señalada, procederemos a explicar el correcto llenado del mismo, así como la forma en que se obtiene la información que se utiliza de base para efectuar, en términos de la ley respectiva, el cálculo de pago para cada uno de los seguros a que tiene derecho el trabajador. Además de la letra antes descrita, referenciaremos el art. de la Ley del Seguro Social que fundamenta el llenado del formato.

A.-INFORMACION RELATIVA AL PATRON, EMPRESA O ESTABLECIMIENTO.

Los patrones tienen la obligación de inscribirse e inscribir a sus trabajadores. Para determinar ésta obligación, se tomará en cuenta el lugar donde prestan sus servicios, independientemente de la ubicación legal de las oficinas de la empresa respectiva. Cuando los trabajadores, por la naturaleza de las labores que desempeñan, presten servicios en dos o más circunscripciones territoriales, se atenderá a la ubicación de la oficina de la que reciban órdenes o realice el pago de la remuneración correspondiente.

Los patrones que empleen trabajadores sujetos al Seguro Social, deberán inscribirse dentro de los ocho días siguientes a la iniciación de sus trabajos, suministrando las informaciones que solicite el Instituto en relación con las condiciones de trabajo, objeto de la empresa, naturaleza de las actividades que desarrolla y demás datos importantes para el Seguro que a juicio del propio Instituto sean necesarios.

En igual plazo, deberán enviar, adjuntando los documentos oficiales correspondientes, el aviso de clausura, cambio de razón social o de transmisión del dominio de la empresa a cualquier título, o el arrendamiento de la misma.

Los patrones deberán registrar su firma y la de sus representantes si los tuvieran y serán responsables de los actos que éstos reali-

cen y de las omisiones en que incurran en el ejercicio del mandato o representación.

B.- NUMERO DE REGISTRO PATRONAL.- El Instituto Mexicano del Seguro Social asignará a cada patrón un número de registro y le proporcionará una tarjeta de identificación patronal, la que deberá mostrar siempre que lo requiera el propio Instituto.

En la tarjeta descrita, constará la clase y grado de riesgo que corresponda a la empresa, de conformidad con el reglamento respectivo. El patrón deberá mencionar su número de registro en toda gestión que realice ante el Instituto.

C.- CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS Y DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.- Las cuotas que por el Seguro de Riesgos de Trabajo deban pagar los patrones, se determina conforme a su clase y grado de riesgo en por ciento de la cuantía de la cuota legal obrero patronal que la propia empresa deba enterar al Instituto, por el mismo período en el Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad Avanzada y Muerte, en los términos de la Ley del Seguro Social.

Las cuotas que por concepto del Seguro de Riesgos de Trabajo deban pagar los patrones y demás sujetos obligados, deberán ser suficientes para cubrir íntegramente las erogaciones derivadas de las prestaciones en dinero y en especie, inclusive los capitales constitutivos de las rentas líquidas al fin del año y los gastos administrativos, en los términos de la Ley del Seguro Social.

El patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo, no lo hiciere, deberá enterar al Instituto, en caso de que ocurra el siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, los capitales constitutivos se integrarán con el imprevisto de alguna o algunas de las siguientes prestaciones:

- 1) Asistencia médica
- 2) Hospitalización
- 3) Medicamentos y material de curación
- 4) Servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento
- 5) Intervenciones quirúrgicas
- 6) Aparatos de prótesis y ortopedia
- 7) Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso.
- 8) Subsidios pagados
- 9) En su caso, gastos de funeral
- 10) Indemnizaciones globales en sustitución de la pensión
- 11) Valor actual de la pensión, que es la cantidad calculada a la fecha del siniestro y que, invertida a una tasa anual de interés compuesto del cinco por ciento sea suficiente la cantidad pagada y sus intereses, para que el beneficiario disfrute la pensión durante el tiempo a que tenga derecho a ella, en la cuantía y condiciones aplicables que determina ésta Ley, tomando en cuenta las probabilidades de

reactividad, de muerte y de reingreso al trabajo, así como la edad y sexo del pensionado.

La dependencia técnica responsable de la clasificación de las empresas y determinación del grado de riesgo, con la información proporcionada, procederá a revisar la clase y determinará el grado de riesgo y prima con que deba cotizar la empresa. El Consejo Técnico promoverá cada tres años, la revisión que fija la Ley del Seguro Social de las clases y grados de riesgo. Dicha revisión se hará con base en los estudios técnicos realizados por el Instituto en dicho período.

Para efectos de la clasificación de las empresas, se establecen cinco clases de riesgos en las que se agrupan los diversos tipos de actividades y ramas industriales en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores.

Las clases de riesgo en que las empresas deban quedar colocadas figuran en el catálogo de actividades del artículo 13 del reglamento para la clasificación de empresas y determinación de grados de riesgo del Seguro de riesgos de trabajo.

La empresa, al inscribirse, deberá manifestar en la forma adicional que para el efecto le proporcione el Instituto, la siguiente información:

- 1-) Actividad o actividades a que se dedique
- 2-) Número y tipo de instalaciones, establecimientos, dependencias, unidades y talleres
- 3-) Artículos que fabrica
- 4-) Procesos de trabajo, maquinaria, equipos y herramientas utilizados
- 5-) Bienes y artículos con los que comercia o servicios que presta
- 6-) Materias primas y materiales empleados.
- 7-) Medios ambientales y substancias que puedan representar riesgos a los trabajadores

Si el Instituto estimare que lo manifestado por el patrón en lo relativo a la clasificación de la empresa no se ajusta a lo dispuesto en el párrafo que antecede, hará la rectificación que proceda

Las clases y sus diferentes grados de riesgo, el producto de los índices de frecuencia y gravedad, así como las primas correspondientes, son las que especifica la Ley del Seguro Social.

La dependencia técnica responsable de la clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo, revisará anualmente el grado de riesgo conforme al cual estén cubriendo sus primas las empresas, para confirmarlo, disminuirlo o aumentarlo. Las modificaciones no podrán exceder los límites determinados para el grado máximo, ni ser inferiores al grado mínimo de la clase a que corresponda la empresa. A partir del 20 de julio de 1993 se elimina la obligación

para el Instituto de revisar anualmente el grado de riesgo conforme al cual se estén cubriendo las primas, pasando ahora la obligación para revisar el grado riesgo a los patrones.

Estas dos modificaciones impactarán en los costos administrativos de las empresas de una manera diferente, dependiendo del grado de automatización que tenga cada una de ellas.

La disminución o aumento del grado de riesgo y prima procederá cuando el índice de siniestralidad, o sea el promedio del producto del índice de frecuencia por el de gravedad de los riesgos acaecidos en la empresa y terminados en el último año calendario, sea inferior o superior al del grado de riesgo en que la empresa se encuentre cotizando. En uno u otro caso, se colocará a la empresa en el grado más cercano que le corresponda dentro de la escala de la clase en que se encuentre clasificada.

El periodo anual para determinar los índices de frecuencia, gravedad y siniestralidad de los patrones correspondientes a las cinco clases de riesgo existentes, será del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando el Instituto no haya realizado la determinación anual del grado de riesgo en los términos establecidos, el patrón interesado podrá solicitar la modificación del grado de riesgo. La solicitud deberá ser interpuesta por escrito dentro de los 60 días naturales posteriores al termino del 2o. bimestre de cotización del año siguiente al que corresponda el periodo de cómputo.

D.-INFORMACION RELATIVA A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS.-

El aviso de inscripción de un trabajador debe contener independientemente de otros datos que pueda requerir el Instituto y que sean conducentes para el seguro, los siguientes:

1.- Datos proporcionados por el trabajador:

- a) Los apellidos paterno, materno y nombre del trabajador.
Las trabajadoras casadas indicarán también el apellido del esposo.
- b) El sexo del trabajador
- c) El día, el mes y el año y el lugar de nacimiento.
- d) El domicilio del trabajador.
- e) Datos acerca de la última ocupación, en particular acerca del patrón anterior.
- f) Datos acerca de su inscripción anterior al Instituto, si la hubiere.
- g) Datos acerca de sus beneficiarios: Nombres, sexo, parentesco, mes y año de nacimiento.
- h) La firma del trabajador, en caso de no saber firmar, la huella digital del trabajador.

Los datos consignados se utilizarán, en el Instituto, para todas las menciones relativas de la Ley, salvo rectificación por error u omisión, debidamente comprobado. En defecto de las constancias legales, puede aceptarse, a juicio del Instituto, otros documentos o testimonios que sean fehacientes. Los trabajadores están obligados a suministrar a los patrones los datos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de éstos últimos.

La anotación de la fecha y lugar de nacimiento debe ser comprobada en lo posible, en los términos del Código Civil de la Federación. En el aviso se debe anotar la clase de documento que sirvió de base para la mencionada anotación: Documento del Registro Civil, partida de nacimiento, certificado de matrimonio, pasaporte, certificado de servicio militar.

II.- Datos proporcionados por el patrón

- a) El nombre del patrón, la actividad de la empresa y la ubicación del centro de trabajo.
- b) El número de registro contenido en la tarjeta de afiliación del trabajador, si ya hubiese estado asegurado con anterioridad.
- c) La fecha de ingreso al trabajo con el patrón.
- d) El salario diario que corresponda al trabajador.
- e) La firma del patrón o la de su representante debidamente acreditado ante el Instituto.

Los trabajadores que ingresaren por primera vez a un trabajo por el cual se hallen obligados por el régimen del seguro, recibirán del Instituto, por conducto del patrón, en los términos de la Ley, una tarjeta de afiliación, que deberá contener especialmente los siguientes datos.

- a) Número de registro
- b) Apellidos paterno, materno y nombre del asegurado. En el caso de las aseguradas casadas, se indicará además el apellido del esposo

- c) Sexo del asegurado
- d) Día, mes, año y lugar de nacimiento
- e) Fecha de expedición de tarjeta

Si el asegurado deja de prestar sus servicios antes de que el patrón pueda entregarle la tarjeta de afiliación ésta debe ser devuelta al Instituto en un plazo de 8 días y el afiliado cesante puede solicitarla directamente al Instituto.

El trabajador que, habiendo sido asegurado anteriormente en el Instituto, ingresare a un nuevo trabajo, deberá presentar su tarjeta de afiliación al patrón, para que éste pueda cumplir con la obligación de utilizar, en los avisos que deben dar al Instituto, los datos contenidos en ella, especialmente el número de registro. En éste caso no se será necesario llenar los datos que se refieren al sexo del asegurado, día mes y año y lugar de nacimiento.

Si el trabajador no presenta su tarjeta de afiliación el patrón debe anotar en el aviso la falta de tarjeta y las razones que para ello diere el trabajador. En el caso de pérdida de la tarjeta, el Instituto le entregará una tarjeta (duplicado), por conducto del patrón, previa una solicitud y el pago por el interesado de la cuota que fije el Instituto.

El asegurado debe presentar la tarjeta de afiliación cuando para ello sea requerido por el Instituto, el cual puede imponer ésta

obligación individual o selectivamente.

Al recibir el aviso de inscripción de un trabajador que por primera vez ingresare al Instituto, éste determinará, de acuerdo con el domicilio del trabajador, la unidad médica en que han sido adscritos el asegurado y sus beneficiarios, para el efecto de recibir las prestaciones médicas.

E.- SALARIO DIARIO, BASE DE COTIZACION.- Para determinar el salario diario del trabajador, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- a) Si el salario en dinero se fija por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente; análogo procedimiento se empleará si el salario se fija por períodos distintos a los indicados.
- b) Cuando además del salario fijo, le correspondieren al trabajador normal o regularmente, por la naturaleza de las labores que desempeñe, otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, se sumarán para determinar el salario diario, la cuantía fija y la retribución periódica accesoria que corresponda.
- c) Si además del salario fijo, le correspondiere al trabajador normal o regularmente, por la naturaleza de las labores que desempeñe, otra retribución periódica de cuantía variable que no pueda ser previamente conocida, el salario diario se establecerá sumando al salario fijo, el promedio diario que resulte de la retribución variable que hubiere alcanzado el trabajador en el año calendario

anterior.

- d) Tratándose de trabajadores a destajo, a comisión y en general de aquellos que reciban una retribución de naturaleza variable que dependa de naturaleza distinta a la unidad de tiempo, se seguirán las siguientes normas: Si el trabajador ha laborado durante un año o más, se computará la cuantía del salario por el promedio de las percepciones obtenidas en los doce meses anteriores. Si el trabajador no ha laborado durante un año continuo, se tomará el promedio del salario obtenido en el lapso en el que hubiere laborado. Cuando se trate de un empleo nuevo, se tomará el salario probable que corresponda al trabajador.

F.-AJUSTES DE DEDUCCIONES A LA PERCEPCIÓN BASE DE COTIZACION.-

Cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización bimestral se ajustará a las siguientes reglas:

- a-) Si las ausencias del trabajador son por periodos menores de quince días consecutivos o interrumpidos, se cotizará y pagará por dichos periodos únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad. En éstos casos, los patrones deberán presentar la aclaración correspondiente, indicando que se trata de cuotas omitidas porausentismo y comprobarán la falta de pago de salarios respectivos mediante la exhibición de las listas de raya o de las nóminas correspondientes, para éste efecto, el número de días de cada bimestre se obtendrá restando del total de días que con-

- tenga el período de cuotas de que se trate, el número de ausencias sin pago de salario correspondiente al mismo período.
- b) Si las ausencias del trabajador son por períodos de quince días consecutivos o mayores, el patrón quedará liberado del pago de las cuotas obrero patronales.
 - c) Trátándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no se cubrirán en ningún caso las cuotas obrero patronales, y dichos períodos se considerarán como cotizados para todos los efectos legales en favor del trabajador.

G.-AJUSTES DE AUMENTO ALA PERCEPCION BASE DE COTIZACION.

En el caso de que un trabajador no aparezca en el formato de liquidación, originalmente enviado por el Instituto, es obligación del patrón presentar el pago correspondiente tanto del porcentaje que le corresponde a éste último, como lo correspondiente al trabajador.

Cuando encontrándose el asegurado al servicio de un mismo patrón se modifique el salario estipulado, se estará a lo siguiente:

- a-) El patrón estará obligado a presentar los avisos de modificación de l salario base de cotización dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.
- b-) En los casos previstos en la fraCCIÓN II del art. 36 de la Ley del Seguro Social, los patrones estarán obligados a comunicar

al Instituto dentro de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre las modificaciones del salario promedio obtenido en el bimestre anterior.

Los cambios en el salario base de cotización derivados de las modificaciones señaladas, así como aquellas que por Ley deben efectuarse al salario mínimo, surtirán efectos a partir de la fecha en que ocurrió el cambio, tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero.

H.-CALCULO DEL PAGO PARA EL SEGURO POR ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de enfermedades y maternidad, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones y los trabajadores o demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado.

A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir para el seguro de enfermedades y maternidad, las cuotas del 8.75% y 3.125% sobre el salario base de cotización; respectivamente.

En todos los casos en que no esté expresamente prevista por Ley o decreto la cuantía de la contribución del Estado para el seguro de enfermedades y maternidad, será igual al 7.143% del total de las cuotas patronales.

I.-CALCULO DEL PAGO PARA EL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA
EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de Invalidez, Vejez, de Cesantía en Edad Avanzada y por Muerte, así como para la constitución de las reservas técnicas, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado.

A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para los seguros a que se refiere éste seguro, las cuotas del 5.6% y 2% sobre el salario base de cotización respectivamente. Esta tasa variará en 1994 y 1995.

En todos los casos en que no esté expresamente prevista por Ley o decreto la cuantía de la contribución del Estado para los seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, será igual al 7.143 % del total de las cuotas patronales.

J.-CALCULO DEL PAGO PARA EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

Las prestaciones del Seguro de Riesgo de Trabajo, inclusive los capitales constitutivos de las rentas líquidas al fin de año y los gastos administrativos, serán cubiertos íntegramente por las cuotas que para este efecto aporten los patrones y demás sujetos obligados.

Las cuotas que por el Seguro de Riesgos de Trabajo deban pagar los patrones, se determinarán en relación con la cuantía del salario base de cotización y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate, en los términos que se establezca en el reglamento respectivo. Para los efectos de la fijación de las primas a cubrir por el Seguro de Riesgos de Trabajo, las empresas serán clasificadas y agrupadas de acuerdo con su actividad, en clases cuyos grados de riesgos se señalan para cada una de las clases que señala la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

K.-CALCULO DEL PAGO PARA EL SEGURO DE GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASE- GURADAS.

Los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de Guardería Infantil, independientemente de que tengan o no trabajadoras a su servicio.

El monto de la prima para éste ramo del Seguro Social será del uno por ciento sobre el salario base de cotización.

L.- AUMENTOS A LA EMISION ORIGINAL.

Una vez que se han determinado aumentos, en cuanto a base de cotización, a la emisión original, se procederá a calcular la prima a pagar por cada uno de los seguros del régimen obligatorio en la forma descrita en los párrafos anteriores.

M.- DISMINUCIONES ALA EMISION ORIGINAL.

Se procederá de igual forma que en los aumentos, pero en vez de adisionar a la emisión original, se procederá a disminuir de la misma, las cantidades resultantes de los ajustes antes mencionados. La forma del cálculo de cada uno de los seguros, no varía en relación al procedimiento observado en el caso de aumentos a la emisión original.

N.- SUBTOTAL

A la emisión original, es decir a las cantidades a pagar por cada uno de los seguros en la emisión original, se aumentará los ajustes que se encuentran en la parte de "aumentos" y se disminuirán los ajustes por "deducciones" obteniendo de ésta manera un subtotal.

O.- DEDUCCION POR ENTERO PROVISIONAL.

Al subtotal obtenido en el inciso anterior se le disminuirá el entero provisional efectuado a cuenta de las cuotas bimestrales. Estos enteros se pagarán a mas tardar el día quince de cada uno de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año. El entero provisional de que se trate, será el equivalente al cincuenta por ciento del monto de las cuotas obrero patronales correspondientes al bimestre inmediato anterior.

P.-NETO A PAGAR.

Las cantidades correspondientes a los enteros provisionales, se disminuirán de las cantidades ajustadas conforme a los incisos anteriores, lo que nos dará un neto a pagar. El pago de las cuotas obrero patronales será por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, de cada año.

CAPITULO IV

C A S O P R A C T I C O

CASO PRACTICO

En el presente capítulo plantearemos un caso práctico que sirva para ejemplificar de una manera más elocuente al capítulo anterior, referido al cálculo del pago, así como el correcto llenado de los formatos correspondientes, establecidos por el propio Instituto.

Con ésto pretendemos explicar más detalladamente la forma como debemos elaborar, calcular y controlar, tanto contable como administrativamente nuestras obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El caso práctico es el ejemplo que a continuación se enuncia:

La empresa Muebles Mexicanos, S. A. de C. V., es una empresa mexicana que tiene dos años trabajando en el mercado. Su actividad preponderante es la fabricación y distribución de muebles domésticos; para ello cuenta con un personal de 11 empleados y trabajadores, mismos que han sido asegurados de conformidad con el Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social, el cual determinó su grado de riesgo en 1.932

A continuación presentamos la descripción de puesto y salario del personal antes mencionado.

NOMBRE DEL TRABAJADOR	PUESTO	SALARIO DIARIO NORMAL
González Blasio Ma. del Socorro	Secretaria	N\$ 83.33
Romero Ramírez Lilian	Diseñadora	83.33
Calderón Rangel Efrén	Contador	106.66
Solis Hernández Jesús	Ebanista	66.66
López Ornelas Tarcicio	Carpintero	65.00
Jiménez Zepeda Juan	Tapicero	61.66
Loya González Anselmo	Ayud. Ebanista	33.33
Pérez Villanueva Julio	Aux. Admvo.	41.66
Villafuerte Méndez Arturo	Ayud. Carp.	26.66
Mondragón Pizaña Ricardo	Ayud. General	20.00
Martínez Hernández José	Transportista	50.00

El personal antes descrito, aparte de su sueldo, cuenta con las siguientes prestaciones:

- Un mes de gratificación anual.
- Diez días de vacaciones al año; aumentarán tres días por año a partir del 3er. año.
- 50% de prima vacacional.
- 2 Uniformes semestrales, compuestos de overoles, zapatos, lentes, de protección y guantes para el personal obrero.
- Una canastilla para los nuevos padres consistente en una quincena de sueldo.
- La Empresa paga N\$2.00 de gastos con concepto de comida, para todo el personal, siempre y cuando éste servicio lo obtenga de

un restaurante previamente seleccionado por la Empresa.

- Una canasta de despensa a fin de año.

La cantidad a calcular y pagar para efectos del Seguro Social es el cuarto bimestre de 1993. Durante éste periodo hubo los siguientes movimientos:

- 1-) El Sr. José Martínez Hernández, quién ocupa el puesto de transportista, comenzó a trabajar el día 15 de agosto del año en curso, pero no apareció en la emisión original enviada por el I.M.S.S. a pesar de que su notificación fué oportuna.
- 2-) Al Sr. Tarcicio López, carpintero, se le incrementó su sueldo normal, de N\$55.00 a N\$65.00 diarios, a partir del día 1 de agosto de 1993.
- 3-) El ayudante general, Sr. Ricardo Mondragón, se reportó enfermo obteniendo incapacidades por parte del Instituto por 2 días.

En la siguiente hoja presentamos el formato de liquidación enviado por el Insituto Mexicano del Seguro Social que servirá de base para determinar la cantidad a pagar por la empresa, correspondiente al periodo del 4o. bimestre de 1993.

SOLUCION AL CASO PRACTICO

Primeramente determinaremos el salario integrado del personal que labora en la empresa. Es necesario recordar que para efectos de cotización en el Instituto, se toma como base el salario integrado por concepto de sueldos y otras percepciones previamente conocidas, como lo es el aguinaldo, prima vacacional, etc.

Por lo tanto, determinaremos un factor que incluya a las percepciones consideradas como cotizables para efectos del Seguro Social en la forma que a continuación se señala:

Sueldo Diario		-1.0000
Aguinaldo	30 / 365	-0.0821
Prima Vacacional	$10 \times 50\% = 5 / 365$	<u>-0.0136</u>
		1.0957

A continuación presentamos un cuadro de integración de salarios, en base al factor determinado líneas arriba, para el personal que labora en la empresa Muebles Mexicanos, S. A. de C. V.

NOMBRE DEL TRABAJADOR	SALARIO DIARIO NORMAL	FACTOR	SALARIO DIARIO INTEGRADO
GONZALEZ BLASIO MA. DEL SOCORRO	N\$83.33	1.0957	N\$91.30
ROMERO RAMIEZ LILIAN	83.33	1.0957	91.30
CALDERON RANGEL EFREN	106.66	1.0957	116.87
SOLIS HERNANDEZ JESUS	66.66	1.0957	73.04
LOPEZ ORNELAS TARCICIO	65.00	1.0957	71.22
JIMENEZ ZEPEDA JUAN	61.66	1.0957	67.56
LOYA GONZALEZ ANSELMO	33.33	1.0957	36.52
PEREZ VILLANUEVA JULIO	41.66	1.0957	45.65
VILLAFUERTE MENDEZ ARTURO	26.66	1.0957	29.21
MONDRAGON PIZANA RICARDO	20.00	1.0957	21.91
MARTINEZ HERNANDEZ JOSE	50.00	1.0957	54.78

Por lo tanto, para obtener el salario diario integrado por persona, de cada uno de los trabajadores y empleados, se debe multiplicar el salario diario normal por el factor de integración del salario que la empresa obtenga, de acuerdo a las prestaciones que ofrezca a sus empleados.

En este caso en específico, el factor es el mismo para todos los empleados y trabajadores, debido a que tienen derecho a las mismas prestaciones.

El único factor que va a determinar variación en lo futuro, es el de prima vacacional, pues a partir del 3er. año se incrementarán en el factor los tres días más de vacaciones y así sucesivamente. Como podemos observar en la liquidación enviada por el Instituto

TRABAJADOR	SALARIO DIARIO INTEGRADO	BIM. 2% SAR	5% INFONAVIT
1) GONZALEZ BLASIO MA. DEL SOCORRO	91.30	1.82	4.56
2) ROMERO RAMIREZ LILIAN	91.30	1.82	4.56
3) CALDERON RANGEL EFREM	116.87	2.33	5.84
4) SOLIS HERNANDEZ JESUS	73.04	1.46	3.65
5) LOPEZ ORNELAS TARCICIO	71.22	1.42	3.56
6) JIMENEZ ZEPEDA JUAN	67.56	1.35	3.37
7) LOYA GONZALEZ ANSELMO	36.52	.73	1.82
8) PEREZ VILLANUEVA JULIO	45.65	.91	2.28
9) VILLAFUERTE MENDEZ ARTURO	29.21	.58	1.46
10) MONDRAGON PIZANA RICARDO	21.91	.43	1.09
11) MARTINEZ HERNANDEZ JOSE	54.78	1.09	2.73

NOTA: PARA EL CALCULO DEL 2% DE AHORRO Y 5% APORTACION INFONAVIT LA BASE ES
"EL SALARIO DE COTIZACION".

Mexicano del Seguro Social, hay algunos movimientos no considerados en dicha emisión como lo son:

- 1-) No incluye al trabajador José Martínez Hernández, quien fué dado de alta el 15 de agosto de 1992; entonces procederemos a calcular los días que dicho trabajador debió cotizar para el cuarto bimestre (julio y agosto) y así poder determinar el monto a pagar para cada uno de los seguros comprendidos en el régimen obligatorio.

Para ello nos ayudaremos de la tabla de días de cotización por cada uno de los bimestres. En ésta tabla se indican los días de cotización, tanto para la alta de trabajadores, como la baja de los mismos, y días de cotización de salario anterior y nuevo salario, si existió en el bimestre una modificación de salario.

A continuación presentamos la tabla mencionada para que el lector pueda determinar porqué el trabajador José Martínez cotizó 17 días para efectos de pago del Seguro Social.

enero

DIA	DIAS A CONTAR EN CASO DE		DIA	DIAS A CONTAR EN CASO DE	
	ALTA	BAJA		ALTA	BAJA
1	59	1	0	58	
2	58	2	1	57	
3	57	3	2	56	
4	56	4	3	55	
5	55	5	4	54	
6	54	6	5	53	
7	53	7	6	52	
8	52	8	7	51	
9	51	9	8	50	
10	50	10	9	49	
11	49	11	10	48	
12	48	12	11	47	
13	47	13	12	46	
14	46	14	13	45	
15	45	15	14	44	
16	44	16	15	43	
17	43	17	16	42	
18	42	18	17	41	
19	41	19	18	40	
20	40	20	19	39	
21	39	21	20	38	
22	38	22	21	37	
23	37	23	22	36	
24	36	24	23	35	
25	35	25	24	34	
26	34	26	25	33	
27	33	27	26	32	
28	32	28	27	31	
29	31	29	28	30	
30	30	30	29	29	
31	29	31	30	28	

febrero

DIA	DIAS A CONTAR EN CASO DE		DIA	DIAS A CONTAR EN CASO DE	
	ALTA	BAJA		ALTA	BAJA
1	28	1	0	27	
2	27	2	1	26	
3	26	3	2	25	
4	25	4	3	24	
5	24	5	4	23	
6	23	6	5	22	
7	22	7	6	21	
8	21	8	7	20	
9	20	9	8	19	
10	19	10	9	18	
11	18	11	10	17	
12	17	12	11	16	
13	16	13	12	15	
14	15	14	13	14	
15	14	15	14	13	
16	13	16	15	12	
17	12	17	16	11	
18	11	18	17	10	
19	10	19	18	9	
20	9	20	19	8	
21	8	21	20	7	
22	7	22	21	6	
23	6	23	22	5	
24	5	24	23	4	
25	4	25	24	3	
26	3	26	25	2	
27	2	27	26	1	
28	1	28	27	0	
29	0	29	28	0	
30	0	30	29	0	
31	0	31	30	0	

marzo

DIA	DIAS A CONTAR EN CASO DE		DIA	DIAS A CONTAR EN CASO DE	
	ALTA	BAJA		ALTA	BAJA
1	61	1	0	61	
2	60	2	1	60	
3	59	3	2	59	
4	58	4	3	58	
5	57	5	4	57	
6	56	6	5	56	
7	55	7	6	55	
8	54	8	7	54	
9	53	9	8	53	
10	52	10	9	52	
11	51	11	10	51	
12	50	12	11	50	
13	49	13	12	49	
14	48	14	13	48	
15	47	15	14	47	
16	46	16	15	46	
17	45	17	16	45	
18	44	18	17	44	
19	43	19	18	43	
20	42	20	19	42	
21	41	21	20	41	
22	40	22	21	40	
23	39	23	22	39	
24	38	24	23	38	
25	37	25	24	37	
26	36	26	25	36	
27	35	27	26	35	
28	34	28	27	34	
29	33	29	28	33	
30	32	30	29	32	
31	31	31	30	31	

abril

DIA	DIAS A CONTAR EN CASO DE		DIA	DIAS A CONTAR EN CASO DE	
	ALTA	BAJA		ALTA	BAJA
1	31	1	0	31	
2	30	2	1	30	
3	29	3	2	29	
4	28	4	3	28	
5	27	5	4	27	
6	26	6	5	26	
7	25	7	6	25	
8	24	8	7	24	
9	23	9	8	23	
10	22	10	9	22	
11	21	11	10	21	
12	20	12	11	20	
13	19	13	12	19	
14	18	14	13	18	
15	17	15	14	17	
16	16	16	15	16	
17	15	17	16	15	
18	14	18	17	14	
19	13	19	18	13	
20	12	20	19	12	
21	11	21	20	11	
22	10	22	21	10	
23	9	23	22	9	
24	8	24	23	8	
25	7	25	24	7	
26	6	26	25	6	
27	5	27	26	5	
28	4	28	27	4	
29	3	29	28	3	
30	2	30	29	2	
31	1	31	30	1	

mayo

DIA	DIAS A CONTAR EN CASO DE		DIA	DIAS A CONTAR EN CASO DE	
	ALTA	BAJA		ALTA	BAJA
1	61	1	0	61	
2	60	2	1	60	
3	59	3	2	59	
4	58	4	3	58	
5	57	5	4	57	
6	56	6	5	56	
7	55	7	6	55	
8	54	8	7	54	
9	53	9	8	53	
10	52	10	9	52	
11	51	11	10	51	
12	50	12	11	50	
13	49	13	12	49	
14	48	14	13	48	
15	47	15	14	47	
16	46	16	15	46	
17	45	17	16	45	
18	44	18	17	44	
19	43	19	18	43	
20	42	20	19	42	
21	41	21	20	41	
22	40	22	21	40	
23	39	23	22	39	
24	38	24	23	38	
25	37	25	24	37	
26	36	26	25	36	
27	35	27	26	35	
28	34	28	27	34	
29	33	29	28	33	
30	32	30	29	32	
31	31	31	30	31	

junio

DIA	DIAS A CONTAR EN CASO DE		DIA	DIAS A CONTAR EN CASO DE	
	ALTA	BAJA		ALTA	BAJA
1	30	1	0	30	
2	29	2	1	29	
3	28	3	2	28	
4	27	4	3	27	
5	26	5	4	26	
6	25	6	5	25	
7	24	7	6	24	
8	23	8	7	23	
9	22	9	8	22	
10	21	10	9	21	
11	20	11	10	20	
12	19	12	11	19	
13	18	13	12	18	
14	17	14	13	17	
15	16	15	14	16	
16	15	16	15	15	
17	14	17	16	14	
18	13	18	17	13	
19	12	19	18	12	
20	11	20	19	11	
21	10	21	20	10	
22	9	22	21	9	
23	8	23	22	8	
24	7	24	23	7	
25	6	25	24	6	
26	5	26	25	5	
27	4	27	26	4	
28	3	28	27	3	
29	2	29	28	2	
30	1	30	29	1	
31	0	31	30	0	

julio

DIA	DIAS A CONTAR EN CASO DE		DIA	DIAS A CONTAR EN CASO DE	
	ALTA	BAJA		ALTA	BAJA
1	31	1	0	31	
2	30	2	1	30	
3	29	3	2	29	
4	28	4	3	28	
5	27	5	4	27	
6	26	6	5	26	
7	25	7	6	25	
8	24	8	7	24	
9	23	9	8	23	
10	22	10	9	22	
11	21	11	10	21	
12	20	12	11	20	
13	19	13	12	19	
14	18	14	13	18	
15	17	15	14	17	
16	16	16	15	16	
17	15	17	16	15	
18	14	18	17	14	
19	13	19	18	13	
20	12	20	19	12	
21	11	21	20	11	
22	10	22	21	10	
23	9	23	22	9	
24	8	24	23	8	
25	7	25	24	7	
26	6	26	25	6	
27	5	27	26	5	
28	4	28	27	4	
29	3	29	28	3	
30	2	30	29	2	
31	1	31	30	1	

agosto

DIA	DIAS A CONTAR EN CASO DE		DIA	DIAS A CONTAR EN CASO DE	
	ALTA	BAJA		ALTA	BAJA
1	31	1	0	31	
2	30	2	1	30	
3	29	3	2	29	
4	28	4	3	28	
5	27	5	4	27	
6	26	6	5	26	
7	25	7	6	25	
8	24	8	7	24	
9	23	9	8	23	
10	22	10	9	22	
11	21	11	10	21	
12	20	12	11	20	
13	19	13	12	19	
14	18	14	13	18	
15	17	15	14	17	
16	16	16	15	16	
17	15	17	16	15	
18	14	18	17	14	
19	13	19	18	13	
20	12	20	19	12	
21	11	21	20	11	
22	10	22	21	10	
23	9	23	22	9	
24	8	24	23	8	
25	7	25	24	7	
26	6	26	25	6	
27	5	27	26	5	
28	4	28	27	4	
29	3	29	28	3	
30	2	30	29	2	
31	1	31	30	1	

En base a lo anteriormente expuesto, tenemos que para cada uno de los seguros del Régimen Obligatorio del Seguro Social, el Sr. José Martínez tiene un sueldo integrado de N\$54.78 x 17 días de cotización del bimestre, resultando una base de N\$931.34

- 2-) Otra de las omisiones que se encontraron al analizar la liquidación original enviada por el Instituto Mexicano del Seguro Social fueron los dos días de incapacidad del Sr. Ricardo Mondragón; por lo tanto procederemos a calcular el monto de esos 2 días para disminuirlos de la base que se encuentra en la emisión original.

Salario Diario Integrado		Días de Incapacidad	
N\$21.91	x	2	= N\$ 43.82

- 3-) De igual forma tenemos que el Sr. Tarcicio López Ornelas tuvo una modificación de salario de N\$60.26 (salario integrado) a N\$71.22 (salario integrado).

La modificación surtió efecto a partir del día 10. de agosto de 1992. En la emisión original, su base de cotización es de:

Salario Diario Integrado		Días del Bimestre	
N\$ 60.26	X	62	= N\$ 3,736.30

La base correcta es de:
(ver tabla de días de cotización)

Salario anterior	N\$60.26	x	31 días =	N\$1,868.15
Nuevo salario	N\$71.22	x	31 días =	<u>N\$2,207.82</u>
				N\$4,075.97

Al comparar el cálculo original contra el cálculo correcto que concidere la modificación, obtenemos la siguiente diferencia:

N\$ 4,075.97
N\$ 3,736.30
N\$ 339.66

Esta diferencia se coloca en la parte de aumentos para los diferentes seguros del Régimen Obligatorio.

Con esta última corrección, tenemos todos los elementos necesarios para corregir la emisión de liquidación enviada por el Instituto. Sin embargo es necesario recordar la forma en que el mismo Instituto determinó la cantidad a pagar para cada uno de los seguros en la emisión original:

La base de cotización que determinó el seguro en dicha emisión fue de: N\$39,287.78, considerando el Salario Diario Integrado, por el número de días laborados por todos los trabajadores. Posteriormente sobre esa base, el IMSS determinó la cantidad a pagar por cada uno de los seguros del régimen obligatorio como sigue:

SEGURO DE ENFERMEDADES

Y MATERNIDAD

N\$ 39,284.44	Patrón	8.75	= N\$ 3,437.38
	Trabajador	3.125	= <u>N\$ 1,227.64</u>
			N\$ 4,665.02

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA

EN EDAD AVANZADA Y MUERTE

N\$ 39,284.44	Patrón	5.6%	= N\$ 2,199.92
	Trabajador	2.0%	= <u>N\$ 785.69</u>
			N\$ 2,985.61

SEGURO DE

RIESGOS DE TRABAJO

Pagado sólo por el patrón en base a su grado de riesgo.

BASE	GRADO DE RIESGO	
N\$ 39,284.44 x	1.932 x	= N\$ 758.97

SEGURO DE GUARDERIAS

PARA HIJOS DE ASEGURADAS :

Pagado sólo por el patrón.

BASE		
N\$ 39,284.44 x	1%	= N\$ 392.84

En lo que se ha presentado hasta éste momento en éste capítulo, ya podemos determinar tanto cómo se calculó la emisión original, como las modificaciones correspondientes. Estas últimas, como pudimos observar, se aumentan o se disminuyen, dependiendo el caso, en las columnas que para el efecto, el mismo formato establece.

A continuación presentamos un nuevo formato, en el cual se incluyen las modificaciones ya analizadas, para finalizar determinando la cantidad a pagar por el 4o. bimestre de 1992.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

TESORERIA GENERAL

EXAMEN DE CUENTAS DE PATRONOS

LUGAR PARA MARCAR CON X LA FORMA DE PAGAR

MUEBLES MEXICANOS. S.A. DE C.V.
 AV. MARLY MATIZ No. 2610
 MEXICO, D. F.

MALI 130190 109008277 1:932
 4 92 1 00 13 01 1670 D2

MANUFACTURA Y DISTRIBUCION DE MUEBLES DOMESTIC

NO. AFILIACION	NO. CONTRATO	NO. CUENTA	NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO	DIAS	VALOR DE LOS DIAS DE CONTRATO					
1366	45	40299	GONZALEZ BLASIO SOCORRO	62	91.30					
1391	74	31507	ROMERO RAMIREZ LILIAN	62	91.30					
1358	40	23289	CALDERON RANGEL EFREN	62	116.87					
1353	32	75284	SOLIS HERNANDEZ JESUS	62	73.04					
1382	60	14255	LOPEZ ORNELAS TARCICIO	62	60.26	MS010892		339.67	339.67	
1378	55	86543	JIMENEZ ZEPEDA JUAN	62	67.56					
1386	61	75122	LOYA GONZALEZ ANSELMO	62	36.52					
1383	61	13254	PEREZ VILLANUEVA JULIO	62	45.65					
1385	65	43286	VILLAFUERTE MENDEZ ARTURO	62	29.21					
1391	68	93271	MONDRAGON PIZANA RICARDO	62	21.91		2	43.82	43.82	
1389	64	95328	MARTINEZ HERNANDEZ JOSE	17	54.78	AA150892			931.34 931.34	
					39,284.44			43.82	43.82	1,271.001,271.00

CONCEPTO

IMPORTE DE LOS PAGOS	4,665.02	22,985.61	758.97	392.84	8,802.46
IMPORTE DE LOS PAGOS	150.93	96.60	12.71	24.55	284.79
IMPORTE DE LOS PAGOS	5.20	3.33	8.46	0.43	17.42
IMPORTE DE LOS PAGOS	4,810.75	3,078.88	763.22	416.96	9,069.81
NETO A PAGAR					3,877.46
					5,192.35

ARMANDO GRANADOS

AV. MARLY MATIZ No. 2610

MA. DEL SOCORRO GONZALEZ

13020

11-35 3 SEPT.

92 SECRETARIA

CASO PRACTICO S.A.R.

Debido a la reforma del Art. 11 de la Ley del Seguro Social con una nueva prestación denominada de "Retiro", consideramos importante ejemplificar con un caso practico sencillo pero muy concreto en lo que respecta al calculo y forma de pago del S.A.R.

Para efectos del caso práctico tomaremos los datos considerados en el ejemplo del I.M.S.S. así mismo, partiremos de las siguientes bases:

- a) TASA: 2%
- b) BASE: Salario base de cotización
- c) TOPE: Veinticinco veces el salario mínimo general.
(para 1992= s.m.g. N\$13.33 x 30.4 x 25 x 2% = N\$202.61=tope)

A continuación presentamos cuadro de integración de salarios en base a los datos considerados en el ejemplo del I.M.S.A.

Mostrando la forma de cálculo tanto para la cuenta de ahorro, como la cuenta de aportación de INFONAVIT.

Como se puede observar en el cuadro anterior, en lo que respecta a la cuantade ahorro, en ningún caso pasa del tope límite marcado en la Ley (N\$202.61), si por el contrario algún caso hubiere excedido del tope, únicamente en la cuenta individual de ahorro se depositarían N\$202.61.

Presentación de los siguientes formularios:

- 1) SAR - 01 - FORMULARIO PARA LA APORTACION DEL PATRON A SUS TRABAJADORES.
- 2) SAR - 02 - DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR
- 3) SAR - 03 - COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

FORMULARIO PARA LA APORTACION DEL PATRON A SUS TRABAJADORES

SAR - 01-1

IDENTIFICACION DEL PATRON

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MME 661221 IGP 7	NUMERO DE REGISTRO PATRONAL INSS 10184157146101	NUMERO DE EMPLEADO IN FONAVIT 18175217121
EMPLEADO INTERNO, EXTERNO, FOMENTO O CONTRATACION O AGENCIA EXTERNA MEXICANOS MEXICANOS SIA CIVI		
CALLE DE LA EMPRESA CALLE Y NUMERO EXT. (N/A) AV. MARY MARY 2610		
COLUMA ESTRELLA	CODIGO POSTAL 017740	
ESTADO O JURISDICCION, DELEGACION O MUNICIPIO MEXICO D.F.		
MUNICIPIO DELEGACION DISTRITO FEDERAL		

DATOS DEL BANCO RECEPTOR

DENOMINACION DEL BANCO BANAMEX	CIUDAD O LOCALIDAD MEXICO D.F.	CALLE DE OFICINA 17145-5
-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------

CUOTAS DEL SEGURO DEL RETIRO

MONTOS CUOTAS PATRONALES INSS 839300.00	CUOTAS PATRONALES INSS 0.00	TOTAL INSS 839300.00
---	--------------------------------	-------------------------

APORTACIONES AL FONAVIT (TRABAJADORES SIN CREDITO DE FONAVIT)

MONTOS APORTACIONES PATRONALES IN FONAVIT 2098248.00	APORTACIONES PATRONALES IN FONAVIT 0.00	TOTAL FONAVIT 2098248.00
--	--	-----------------------------

TOTAL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

TOTAL A PAGAR	TOTAL INSS + TOTAL FONAVIT 2937542.00
---------------	--

PAGOS EXTEMPORANEOS

ACTUALIZACION	INSS	FONAVIT
RECARGOS	INSS	FONAVIT

CONTROL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

NUM. DE TRABAJADORES 11	BIMESTRE DE APORTACION 7 92																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">NUM. DE TRABAJADORES SIN CR.</td> <td style="width: 50%;">11</td> </tr> <tr> <td>SAR - 01-1</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>SAR - 02-1</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>SAR - 03-1</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>11</td> </tr> </table>	NUM. DE TRABAJADORES SIN CR.	11	SAR - 01-1	11	SAR - 02-1	11	SAR - 03-1	11	TOTAL	11	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">MONTOS MAXIMOS DE APORTACION DE AGENCIA O CONTRATO QUE SE ESTABLEZCA</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">NUM. DE EMPLEADOS</td> <td style="width: 50%;">NOMBRE DEL AGENCIA</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td style="height: 20px;"></td> </tr> </table>		MONTOS MAXIMOS DE APORTACION DE AGENCIA O CONTRATO QUE SE ESTABLEZCA		NUM. DE EMPLEADOS	NOMBRE DEL AGENCIA		
NUM. DE TRABAJADORES SIN CR.	11																	
SAR - 01-1	11																	
SAR - 02-1	11																	
SAR - 03-1	11																	
TOTAL	11																	
MONTOS MAXIMOS DE APORTACION DE AGENCIA O CONTRATO QUE SE ESTABLEZCA																		
NUM. DE EMPLEADOS	NOMBRE DEL AGENCIA																	

PATRON

NOMBRE EMPLEADO MARTIN ZAVALA GONZALEZ	CASA TELEFONO 341 09 50
CALLE ZGCM 670206	
CITY	
TERMINO	

BANCO

NOMBRE DEL BANCO Y TIPO DE LA CUENTA, QUE TIENE LOS EMPLEADOS A LA APORTACION	FECHA DE RECEPCION
	DI MES AÑO

ORDEN BANCO PARA PATRON

ANEXO "B"

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR

GAR-02-1

IDENTIFICACION DEL PATRON

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MEX 666 12/28	HON. GP 17	BIMESTRES DE APORTACION 3 32
---	------------	------------------------------

APORTE PATRONAL, APORTAS Y APORTAS DE COMPENACION O PAGO EXTRA	
MUEBLES MEXICANOS S.A. C.V.	

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GBL 4808 09	NUMERO DE APORTACION 11 42 98 32 54	NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO 978916743 9876
---	--	---

BANCO QUE OPERA LA CUENTA 186 BANAMEX	LOCALIDAD Y ESTADO MEXICO D.F.	FECHA DE APORTACION 17 09 92
--	-----------------------------------	---------------------------------

APORTE PATRONAL, APORTAS Y APORTAS DE COMPENACION O PAGO EXTRA	
GONZALEZ BLASIO SOCORRO	

CUENTA DE APORTACION 109 470	APORTE PATRONAL 1673 324	APORTE TRABAJADOR 1 1 1	APORTE ACCION MOVIDA 1 1 1	TOTAL 3 834 94
---------------------------------	-----------------------------	----------------------------	-------------------------------	-------------------

PARA USO DEL BANCO

ORIGINAL: BANCO. 1/2 COPIA TRABAJADOR. 1/2 COPIA PATRON.

LOGO
DEL
BANCO

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR

SAR - 03-1

IDENTIFICACION DEL PATRON			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES C.F.E. 661225	FORMA GP 7	SEMESTRE DE APORTACION 4/92	
APellido paterno, materno y nombres o denominacion o razon social MUEBLES MEXICANOS SA CV			
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES C.F.E. 480609	NUMERO DE APORTACION 11 42 25 3254	NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO 3769 6743 9576	BANCO QUE OPERA LA CUENTA BANAMEX
LOCALIDAD/ESTADO MEXICO, D.F.			FECHA DE APORTACION 17 SEP 92
APellido paterno, materno y nombres GONZALEZ BLASIO SOCORRO			
CUOTA BASE 109 570	APORTACION ACCIONAL BASE	TOTAL BASE 109 570	
APORTACION INFORMATIVA 273 924	APORTACION ACCIONAL INFORMATIVA	TOTAL INFORMATIVA 273 924	
GRUPO APORTACION			

SEGURO PARA LOS TRABAJADORES

DEDICADOS A LA CONSTRUCCION

El Seguro Social en su continua preocupación por cumplir su objetivo social; amplía su régimen de seguridad con la incorporación de nuevos sujetos, antes no permitidos. Así, para asegurar la satisfacción de la necesidad, antes mencionada, La Ley del Seguro Social reforma el Art. 19, que contempla las obligaciones de los patrones y demás sujetos obligados por dicha ley, adicionándose la Fracc. V-Bis la que establece: En tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido semanal o quincenalmente, conforme a los periodos de pago establecidos en la inteligencia de que deberán cubrir las cuotas obrero patronales aún en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se déban aplicar, por incumplimiento de su parte de las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en cuyo caso su monto se destinará a los servicios sociales del beneficio colectivo.

Fue necesario reglamentar los derechos y obligaciones derivados del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, a fin de otorgar a éstos en forma más cabal y efectiva los servicios y prestaciones que, conforme a la ley de la materia les corresponden.

Patrón: Personas Físicas y Morales propietarios de las obras de construcción, que directamente o a través de intermediarios contra-

ten a trabajadores que intervengan en dichas obras.

Obra de Construcción: Cualquier trabajo que tenga por objeto crear, construir, instalar, conservar, preparar, demoler o modificar inmuebles, así como la instalación o incorporación en ellos de bienes muebles necesarios para su realización o que se les integren y todos aquellos de naturaleza análoga a los supuestos anteriores.

El aseguramiento de los trabajadores contratados por obra o tiempo determinados para la ejecución de obras de construcción en general comprende los seguros previstos en el artículo 11 de la Ley.

Los patrones están obligados a llevar registros, tales como nóminas o listas de raya, tarjetas de control de pagos, recibos o cualquier otro medio de control en donde se deberán contener los siguientes datos:

- Nombre o Denominación Social del patrón y número de registro en el Instituto.
- Nombre y número de afiliación de los trabajadores en el Instituto
- Número de días de salario e importe devengado por este concepto
- Período que comprende el registro
- Firma o huella digital de los trabajadores

Los patrones deberán presentar los avisos de inscripción, baja y modificación de salario de los trabajadores que contraten. Así

mismo están obligados a proporcionar a cada uno de los trabajadores a su servicio una constancia semanal o quincenal, sin que en ningún caso pueda excederse de los plazos establecidos en el Art. 88 de la Ley Federal del Trabajo.

La constancia de pago deberá contener los siguientes datos:

- Nombre, Denominación Social o Razón Social del patrón y su número de registro en el Instituto.
- Nombre y número de afiliación del trabajador en el Instituto.
- Número de días de salario devengado en el periodo de pago establecido.
- Importe de los salarios devengados.
- Fechas en que se comprende el periodo de pago.
- Firma del patrón o de su representante legal.

Existe un "comprobante de afiliación-vigencia" que podrá utilizar en sustitución de la presentación de los avisos de inscripción, baja y modificación del salario de sus trabajadores.

Los patrones deberán informar al Instituto sobre los días de salario devengado y el importe de las percepciones de cada uno de sus trabajadores durante cada bimestre, al formular su liquidación bi-

mestral para el pago de cuotas obrero patronales dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Dicho pago podrá cumplirse mediante entrega al Instituto, del formato denominado "Comprobante de Afiliación-Vigencia", debidamente requisitado, a mas tardar el día 15 del mes siguiente al del bimestre al que corresponda la información.

El entero provisional podrá calcularse tomando como base el 50% del pago efectuado en el bimestre inmediato anterior, o calculando su monto en base al importe de los salarios cubiertos a los trabajadores que hayan ocupado durante las primeras cuatro semanas del bimestre al que corresponda dicho entero.

Para la determinación del salario base de cálculo de la cuantía de las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, se estará a lo siguiente:

- a) Tratándose de las derivadas de accidentes de trabajo se considerará el salario diario de la semana o quincena inmediata anterior a la de la realización del riesgo.

En caso de que el trabajador no hubiese laborado la semana o quincena anterior, el cálculo se basará en la información contenida en el aviso de riesgo de trabajo que está obligado a presentar el patrón o en los datos que tuviere en su poder o llegare a obtener el Instituto.

b) Tratándose de las derivadas de enfermedades de trabajo, se procederá en términos de lo señalado en el inciso anterior para los casos de subsidios y por cuanto a las indemnizaciones o pensiones se considerará el promedio de las últimas cincuenta y dos semanas reconocidas o de las que tuviera el trabajador si su aseguramiento fuera por un tiempo menor.

- Para la determinación del salario base de cálculo de la cuantía de las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad, se considerará el promedio diario del salario correspondiente a la más reciente semana o quincena a aquella en que se deba otorgar la prestación.
- Para la determinación del salario base de cálculo de la cuantía de las prestaciones de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se considerará el promedio de los salarios correspondientes al período establecido en la Ley.
- El cómputo de las semanas de cotización necesarias para tener derecho a las prestaciones de los seguros de enfermedades y maternidad y de invalidez, vejez cesantía en edad avanzada y muerte, se efectuará convirtiendo el número de días de salario devengado en semanas, dividiendo aquéllos entre siete. De resultar un sobrante de días mayor de tres, se considerará como otra semana completa.

En el caso específico de las pensiones de vejez y de cesantía en edad avanzada, el período de semanas cotizadas para tener derecho a la prestación, se reducirá a trescientas sesenta semanas si el trabajador ingresó al régimen obligatorio del seguro social por primera vez a una edad de cincuenta años o más.

En este caso, las pensiones se otorgarán en la proporción que corresponda actuarialmente, sin que puedan ser inferiores a la cuantía mínima establecida en la Ley siempre que en el total de semanas cotizadas por el trabajador, predominen en número las correspondientes a su carácter de asalariado a obra o tiempo determinado.

Al trabajador incapacitado temporalmente por un riesgo profesional, se le otorgará un subsidio equivalente al 100% del salario, que deberá ser devengado en la fecha del siniestro, tratándose de salario fijo, o en el que resulte del promedio de las semanas anteriores a él, tratándose de salario variable y que deberá manifestar el patrón en el aviso de trabajo correspondiente.

En caso de incapacidad temporal por enfermedad no profesional, el Instituto cubrirá al asegurado el subsidio que corresponda al grupo que pertenezca el salario devengado y manifestado por el patrón en el aviso de trabajo. Igualmente se procederá en tratándose de incapacidad por maternidad, agregándose la mejora del 100% del subsidio a que se refiere la Ley del Seguro Social, en los términos de la misma.

Las ayudas para gastos de entierro a que se refiere la Ley del Seguro Social en el caso de fallecimiento de asegurados, se pagarán si se cumplen los requisitos de dicho ordenamiento, determinándose su cuantía con base en el salario devengado, manifestado por el patrón en el aviso de trabajo último, que proporcionó al trabajador o en el que proporcione con éste motivo a sus beneficiarios, sin que exceda del promedio del grupo máximo de cotización vigente.

Las indemnizaciones y pensiones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se otorgarán en los términos de la Ley, con base en el salario manifestado por el patrón en las formas de aviso de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y accidentados en tránsito.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1.- SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Desde su expedición en Ley, siempre ha tenido el fin primordial de brindar un mínimo de protección a aquellos grupos, que hasta hace algún tiempo habiían permanecido al margen del desarrollo social, considerando que no tienen la capacidad económica para incorporarse a los sistemas de aseguramiento de instituciones privadas; por tal motivo, el Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta con la organización y con los recursos para imponer la obligación de hacer extensivo el otorgamiento de los servicios de seguridad social por medio de un equilibrio económico entre GOBIERNO-INSTITUTO-BENEFICIARIO.

2.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Por lo que hace de la organización, conserva los lineamientos generales de la ley vigente mejorando su estructura e introduciendo los cambios necesarios para su mejor funcionamiento.

Cabe mencionar la modificación al Art. 11 de la Ley con una nueva fracción, que se refiere a la del Sistema de Ahorro para el Retiro.

3.- El Licenciado en Contaduría, cualquiera que sea el campo que elija para actuar profesionalmente, debe proporcionar un trabajo

de alta calidad técnica y moral para que la profesión siga adquiriendo mejor prestigio; por tal motivo, no se debe perder de vista la importancia que tiene el conocimiento del manejo contable, financiero, apegado a la ley (I.M.S.S.) para ofrecer a los patrones y trabajadores las ventajas que brinda el Instituto Mexicano del Seguro Social.

4.- Durante el presente trabajo, se muestra la relación jurídica y su justificación entre los patrones y los trabajadores ante el IMSS, haciendo incapie en la importancia del cumplimiento de la obligación ante el Instituto con toda la fundamentación legal que lo repalda.

5.- Consideramos que al analizar los capítulos contenidos en la presente tesis, el lector tiene bases para el correcto cálculo de sus obligaciones, creemos firmemente, que una vez concluido el estudio del tema, el lector podrá concluir, al igual que nosotros; que el Instituto Mexicano del Seguro Social, verdaderamente representa un beneficio para los trabajadores de nuestro país.

En virtud de lo anterior, consideramos que el alcance que logramos es satisfactorio y total de acuerdo al objetivo propuesto al iniciar este trabajo de investigación.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Ley del IMSS 1992
- 2.- Memoria Institucional I.M.S.S.
- 3.- 1000 Preguntas Sobre Seguro Social
C.P. Alfredo Murueta Sánchez
2a. Edición Edit. PALSA
- 4.- Inst. Mex. del Seguro Social 40 Años de Historia
Publicaciones I.M.S.A.
- 5.- Memoria Estadística 1991
Publicaciones I.M.S.S.
- 6.- Dirección de Relaciones Laborales
Enrique Muller de la Lama
Editorial Trillas. 1983
- 7.- Administración de Recursos Humanos
Fernando Arias Galicia
Editorial Trillas, 1986
- 8.- Ley del Seguro Social
Javier Moreno Padilla
Editorial Trillas, 1991.
- 9.- Manual de Administración de Sueldos y Salarios
Tomos I al IV Segunda Edición
- 10.- El Hospital Real de Naturales
Antonio Zedillo Castillo, 1984.
- 11.- C.F.F. Aportaciones de Seguridad Social.